

945  
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

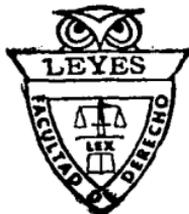
FACULTAD DE DERECHO



**EL PUEBLO COMO ELEMENTO  
DEL ESTADO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ROSENDO FEDERICO VARGAS BUENDIA



MEXICO, D. F.

1992

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# EL PUEBLO COMO ELEMENTO DEL ESTADO

## INTRODUCCION

### CAPITULO PRIMERO

#### 1.- EL ESTADO

	Pág.
1.1.- CONCEPTO -----	1
1.2.- ELEMENTOS -----	2
1.3.- FUNCIONES -----	12
1.4.- FINES -----	14

### CAPITULO SEGUNDO

#### 2.- EL TERRITORIO

2.1.- CONCEPTO -----	16
2.2.- CONFORMACION -----	17
2.3.- NECESIDAD -----	21
2.4.- TERRITORIO MEXICANO -----	23

### CAPITULO TERCERO

#### 3.- EL PODER

3.1.- CONCEPTO -----	32
3.2.- NATURALEZA -----	35
3.3.- CLASES -----	38
3.4.- EJERCICIO DEL PODER -----	42
3.4.1.- ARISTOTELES -----	42
3.4.2.- JOHN LOCKE -----	45
3.4.3.- MONTESQUIEU -----	48

3.5.- FINES DEL PODER	56
3.6.- EL PODER EN MEXICO	57
3.6.1.- FUNCION LEGISLATIVA	57
3.6.2.- FUNCION EJECUTIVA	59
3.6.3.- FUNCION JUDICIAL	60

#### CAPITULO CUARTO

4.- EL PUEBLO	
4.1.- CONCEPTO	62
4.2.- ANTECEDENTES	65
4.3.- NATURALEZA	67

#### CAPITULO QUINTO

5.- MEDIOS PARA FORMAR PARTE DEL PUEBLO EN MEXICO	
5.1.- CONCEPTO DE NACIONALIDAD	70
5.2.- NACIONALIDAD Y NATURALIZACION	74
5.2.1.- ADQUISICION Y PERDIDA	77
5.2.2.- ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD	77
5.2.3.- PERDIDA DE LA NACIONALIDAD	82
5.3.- VIAS DE NATURALIZACION	84
5.4.- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION	93
5.5.- EL PUEBLO COMO REQUISITO "SINE QUA NON" EN EL DESARROLLO DE MEXICO	104
5.6.- ANALISIS DE LA JURISPRUDENCIA	106

CONCLUSIONES	109
--------------	-----

#### BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

El siguiente trabajo, versa sobre el problema del Pueblo -- como elemento del Estado y no como Población.

Para su estudio se divide en cinco capítulos que a continuación mencionaremos: el primer capítulo se refiere al Estado; el segundo capítulo al territorio; el tercero al Poder; el cuarto al Pueblo y el último se refiere a los medios que señala la Ley para formar parte del pueblo mexicano.

En el primer capítulo; tratamos al Estado, y se estudia su concepto, además, se mencionan los elementos que integran a esta institución así como las funciones que el Estado debe realizar y los fines que cumplir para el bienestar de la --- colectividad.

En el segundo capítulo, analizamos el territorio, en el cual establecemos el concepto de superficie terrestre, compuesta por el subsuelo, el espacio aéreo y en ocasiones lo constituye también el mar territorial. Nos referimos así mismo a la necesidad de un territorio para el asentamiento de una -- Población y por último, se trata al territorio mexicano como esta constituido; y los límites que tiene con otros Estados con base en los preceptos constitucionales.

El tercer capítulo, se refiere al Poder del Estado, también hacemos un estudio de su naturaleza jurídica del Poder, como un hecho natural del hombre, las clases de Poder que existen, tales como: el Poder político, económico, religioso, etc..

En este mismo capítulo estudiamos las teorías sobre la división de Poderes. También se hace un estudio sobre el Poder --

en México, su ejercicio y su regulación constitucional.

El cuarto capítulo, se refiere al Pueblo como elemento vivo que integra al Estado. El Pueblo es una agrupación de individuos que gozan de los derechos civiles y políticos que --- les son reconocidos por el Estado. Estos derechos tienen sus antecedentes en el Renacimiento y la Reforma.

El quinto capítulo, trata o estudia los medios para formar -- parte del Pueblo en México. En primer término hablamos de -- la nacionalidad como un medio para que el Estado identifique a sus nacionales; se refiere también a la adquisición y pérdida de la nacionalidad.

El Pueblo es un requisito sin el cual no habría desarrollo -- en la vida de México ni de ningún Estado, es decir, sin éste requisito no habría desarrollo político, jurídico, económico ni cultural. Por último se hace un breve comentario de la -- Jurisprudencia en cuanto a la nacionalidad y la naturalización como únicos medios para formar parte del pueblo mexicano, y así, intervenir en la vida política de México.

## CAPITULO PRIMERO

### EL ESTADO

#### 1.- CONCEPTO

El Estado está constituido, por un conjunto de características que lo distinguen de cualquier otra institución, asociación o corporación pública o privada.

Al Estado se le define como: "La organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio". (1)

Jellinek define el concepto de Estado diciendo: "El Estado es la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de --mando originario y asentada en un determinado territorio; o -- para aplicar en término muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario". (2)

De tales definiciones, concluimos que ambas coinciden en que -- al Estado lo integran tres elementos; el territorio, el pueblo y el poder.

El Estado mantiene relaciones con los integrantes de la población. Sin la existencia del Estado habría una lucha de todos contra todos, por tal motivo surge el Estado para evitar ésto y mantener un orden regulado en las leyes y si es necesario -- llegar a usar la fuerza pública para que ese orden persista. Por esto, el Estado establece y mantiene en la vida humana un orden de convivencia basado en el Derecho.

(1). GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. TRIGESIMOPRIMERA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1980. Pág. 98.

(2). JELLINEK, GEORG. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. S.E. EDITORIAL ALBATROS. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1991. Pág. 135.

## 1.2.- ELEMENTOS DEL ESTADO

El Estado se compone o está integrado por tres elementos;

1.2.1.- El Territorio;

1.2.2.- El Pueblo; y

1.2.3.- El Poder.

### 1.2.1. EL TERRITORIO

"Es el área geográfica que le sirve de asiento, como ha afirmado Kelsen "No es otra cosa que el ámbito espacial de validez del orden jurídico del Estado"". (3)

El Estado debe tener un territorio como elemento necesario para ejercer su poder.

"El territorio resulta así, un elemento imprescindible para -- el Estado, sin él, no puede cumplir sus funciones. De aquí se sigue que si el Estado no puede actuar ni mantener siquiera -- su existencia sin contar con su territorio. Por lo tanto, debe tener un verdadero derecho sobre él mismo". (4)

Al territorio lo entendemos como la porción del espacio en --- donde el Estado ejerce su poder, pero debemos subrayar que el Estado ejerce su poder directamente sobre el espacio territorial, y además sobre las personas que constituyen el pueblo del mismo.

(3). KELSEN, HANS. TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. TRADUCCION DE GARCIA MAYNEZ EDUARDO. IMPRENTA UNIVERSITARIA. MEXICO, 1949. Pág. 218.

(4). KELSEN, HANS. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. DECIMOQUINTA EDICION. EDITORIAL NACIONAL. MEXICO, Pág. 305.

Dentro del Derecho Público, el territorio se considera como -- la base real del ejercicio del imperium, entendiéndose por --- imperio el poder de mando, más éste poder sólo es referible a las personas, de tal suerte que no debe confundirse con el de dominio, ya que éste implica un poder sobre una cosa.

Una característica que tiene el territorio es la indivisibilidad, ya que el Estado como persona jurídica no puede ser divisible, los elementos que lo integran, también presentan --- esta característica.

Sin embargo, hay ocasiones en que, a consecuencia de convenios, tratados o acuerdos internacionales o por una guerra, dicho -- Estado deja de tener dominio sobre una parte o la totalidad de su territorio, de igual forma puede perder también el imperio sobre las personas que integran el pueblo, por tal motivo el - Estado deja de ser indivisible.

El maestro Seara Vázquez dice que: "El territorio es algo más que eso, es un elemento integrante del Estado, que no podría existir sin un territorio, producto fundamental histórico, -- en el sentido de que, tal como están constituidos los Estados, comprenden a veces, en su territorio, a poblaciones que no se sienten identificadas con el Estado a que pertenecen y, sin -- embargo no pueden separarse de él". (5)

(5). SEARA VAZQUEZ, MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. CUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1974. Pág. 82.

Por lo tanto, hay un lazo íntimo entre el pueblo y el territorio sobre el que está establecido, y por lo que el pueblo ---pretende ejercer el derecho de autodeterminación por considerarse componente de una nación, juntamente con el territorio sobre el que está asentado.

El territorio es el ámbito espacial del ejercicio de las competencias estatales, en ocasiones el Estado puede actuar fuera de los límites de su territorio, esto ocurre cuando intervienen los estatutos personales, que llevan ligados los súbditos de un Estado aun cuando se encuentren en el extranjero.

El territorio se manifiesta de dos formas distintas para el --funcionamiento del Estado.

Primeramente como una función negativa, que consiste en señalar al Estado sus límites, sus fronteras, el ámbito espacial de validez de sus leyes así como de sus ordenes. Esto es necesario para que haya seguridad jurídica y paz en las relaciones entre los Estados. Las fronteras son establecidas por el propio derecho interno de cada Estado o a través de tratados o --convenios internacionales, dichos tratados toman el nombre de "Tratados de límites".

La función positiva consiste en dotar al Estado del instrumento físico necesario para el cumplimiento de su misión.

Para la realización de esas funciones y fines, el Estado necesita forzosamente un territorio, por consiguiente, una porción determinada de tierra para poder proporcionar a su pueblo los medios necesarios para la satisfacción de las necesidades materiales, y un espacio en el que vivan libremente.

La obligación que tiene el Estado de proporcionar los medios necesarios al pueblo para la satisfacción de sus necesidades son algunas de las funciones que el Estado realiza.

Dentro del ámbito espacial el Estado organiza, vigila y ve -- por el bien común de los individuos que constituyen su pueblo y de la población que lo habita.

En el Derecho Internacional el Estado goza de exclusividad -- sobre el territorio que lo forma y en caso de una invasión -- extranjera, debe defenderlo militarmente.

El Estado desaparece al perder su territorio, porque ya no -- puede hacer valer su poder ni realizar sus fines. Del territorio depende la existencia misma del Estado como unidad soberana e independiente frente a los demás Estados.

El Estado ejerce derecho de dominio sobre su territorio, cuando decide que cierta propiedad puede ser útil para la comunidad y la declara un bien de utilidad pública.

El derecho que tiene el Estado sobre su territorio, es general y limitado; general porque abarca todo su territorio, y limitado en cuanto a lo que se encuentra dentro del mismo. El territorio por lo tanto, es un elemento indispensable, al Estado.

### 1.2.2. EL PUEBLO

Los hombres que pertenecen al Estado forman en su totalidad -- la población del mismo.

Para Jellinek "El pueblo es tanto sujeto como objeto de la -- actividad del Estado. Los individuos, en cuanto objetos del -- Estado son sujetos de deberes: en cuanto miembros del Estado, por el contrario, sujetos de derecho". (6)

El Estado hace referencia a la población, como un concepto -- cuantitativo, es decir, el número de hombres y mujeres, ya -- sean nacionales o extranjeros que residan en su territorio no importando la cantidad y la condición, siempre que estén re- gistrados en los censos generales de población.

La palabra pueblo es un término de contenido estricto, ya que con él sólo aludimos a una parte de la población que goza de los derechos civiles y políticos que se le reconocen legal- mente.

Tanto el término de pueblo, como el de población se emplean - como sinónimos, pero esto es un error. El término pueblo de- termina la relación entre el individuo y el Estado, el pueblo comprende aquellos individuos que están sujetos a la potestad del Estado, unidos por un vínculo de la nacionalidad, en tan- to que la población se forma por los nacionales y los extran- jeros.

Por lo tanto, al pueblo se le considera como el sostén de las instituciones nacionales.

(6). JELLINEK, GEORG. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. EDITORIAL ALBATROS. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1981. Pág. 304

En este sentido no solamente se extiende a las personas antes señaladas, sino a todos los que en el pasado, en el presente y futuro se vinculan a la nacionalidad.

El Estado, en su aspecto social, aparece estructurado como -- una organización de familias, en donde la familia, constituye el núcleo social más importante.

Por lo tanto, el Estado necesita de un pueblo que es el ámbito personal de validez sobre el cual se aplica el orden ---- jurídico.

Para considerar a un individuo como miembro del Estado, debe tener el carácter de persona, desde el punto de vista físico y jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 27, dice que: "La nación es la entidad en la que se depositan los derechos fundamentales".

En este precepto se alude a la nación como sinónimo de pueblo.

El artículo 39 constitucional, último párrafo, se refiere a -- que: "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

El pueblo en lo concerniente a lo interno del Estado, es el -- titular del poder soberano y puede alterar su orden jurídico y estructura sociopolítica, sin ser limitado por otro poder extraño. En este precepto se encuentran las primeras decisiones del pueblo mexicano sobre su existencia política.

El artículo 40 de la Constitución dice que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de --- esta ley fundamental".

Este artículo establece o determina las características del - Estado mexicano a través de los cuatro conceptos ya mencionados.

El pueblo delega a sus representantes ciertas facultades para que actúen en su nombre.

### 1.2.3. EL PODER

Toda sociedad organizada necesita de una voluntad que los --- dirija. Esta voluntad, que ha de cuidar de los fines comunes del Estado, que ha de ordenar y dirigir la ejecución de sus ordenaciones, se manifiesta en el poder del Estado que se -- ejerce a través de los servidores públicos.

Tenemos que distinguir dos clases de poder; el simple y el - coactivo.

"El poder simple, o no coactivo, tiene capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros del grupo, pero - no está en condiciones de asegurar el cumplimiento de aque- llas por sí mismo, es decir, con medios propios. Por ejemplo en la organización no estatal más poderosa del mundo como la Iglesia Católica.

El poder coactivo, por el contrario, es aquel que al mismo - tiempo que implica la facultad para dictar normas a los miem- bros de un grupo, supone la capacidad necesaria para exigir el cumplimiento de ellas por medio de la fuerza". (7)

Si una organización ejerce el poder simple, los medios de -- que dispone para sancionar sus prescripciones son de carác- ter disciplinario, pero no ejerce un poder de dominación. -- Este poder disciplinario existe en un gran número de relacio- nes de toda índole excepto en las jurídicas.

(7). RAMIREZ SANCHEZ, JACOBO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. SEGUNDA EDICION. TEXTOS UNIVERSITARIOS. MEXICO, 1967. Pág. 153.

En cambio, el poder de dominación es un poder irresistible, los mandatos que son expedidos tienen el carácter de validez absoluta y pueden ser impuestos en forma coactiva, aún en -- contra de la voluntad del obligado.

Cuando una agrupación no estatal ejerce un poder de dominación, éste tiene su origen en la voluntad del Estado, es decir, esto equivale a que cuando esta dominación ha llegado -- a ser derecho propio de una agrupación, no tiene carácter -- originario, sino que es siempre poder derivado, tal principio es admitido, pero sin embargo no posee valor absoluto.

Al respecto el maestro García Maynez, nos dice: "En la época en que el poder político no se había consolidado, habría sido imposible postularlo. Durante la Edad Media por ejemplo, hubo agrupaciones no estatales que gozaban, en mayor o menor medida, de un poder de dominación independiente. Este fué -- el caso de la Iglesia Católica, que a menudo hizo valer su -- autoridad aun en contra del Estado. Lo mismo ocurrió con numerosos señores feudales, cuyo poder no era siempre el producto de la delegación de origen estatal". (8)

El poder del Estado es soberano, lo que implica que no se toleren otras entidades soberanas salvo de la misma jerarquía como lo son otros Estados.

(8). GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. TRIGESIMOPRIMERA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1980. Pág. 101.

El poder político además del monopolio de la fuerza que le permite imponer su voluntad a los súbditos y del derecho de dominación, se expresa como autoridad, como el derecho de mandar, de decidir, de resolver conflictos, de administrar bienes y servicios y de gobernar personas.

El Estado como una estructura organizada de poder y acción tiene como función garantizar una convivencia ordenada con el fin de mantener la paz y la seguridad jurídica en el Estado con miras al logro del bien común.

El Estado legitima el monopolio y el uso de la fuerza, porque la fuerza sin el derecho es la barbarie. El poder político es autoridad de un Estado legítimo, facultado para aplicar el ordenamiento jurídico e imponerlo si es preciso por medios coercitivos.

En su terminología general el poder se refiere al dominio, imperio, facultad, que tiene para mandar o para ejecutar una cosa.

El poder político, es la posibilidad de dominio, de imperio o facultad para ordenar y hacer ejecutar una decisión. Ordenar es una consecuencia del poder; pero siempre debe fundarse en el derecho.

### 1.3.- FUNCIONES DEL ESTADO

El Estado tiene determinadas funciones o actividades, que le son inherentes; por medio de esas funciones es como el organismo político puede llegar a realizar los fines que lo originan y justifican.

"Para realizar sus fines o propósitos, el Estado ejerce ciertas funciones.

La doctrina ha definido la función en estos términos: se entiende por funciones del Estado las diferentes formas que -- reviste su actividad". (9)

Las tres funciones esenciales del Estado son:

1.3.1.- La función Legislativa;

1.3.2.- La función Ejecutiva; y

1.3.3.- La función Jurisdiccional.

#### 1.3.1.- LA FUNCION LEGISLATIVA

"Es aquella actividad encaminada a formular las normas generales que deben, primero, estructurar al Estado y, segundo, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí". (10)

Para Groppali la función legislativa: "es la actividad del Estado que se concreta en la formación y creación de las normas jurídicas que reglamentan la organización del Estado, --

(9). SERRA ROJAS, ANDRES. CIENCIA POLITICA. OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1985. Pág. 477.

(10). PORRUA PEREZ, FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. VIGESIMO-SEGUNDA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1988. Pág. 390.

el funcionamiento de sus órganos y disciplinan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y de los ciudadanos -- entre sí". (11)

### 1.3.2.- LA FUNCION EJECUTIVA

"Es aquella a través de la cual el Estado promueve la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomenta el -- bienestar y el progreso de la colectividad. Se trata de la -- función administrativa, en la cual queda comprendida la función gubernamental". (12)

Por lo tanto, la función administrativa tiende a satisfacer los intereses y las necesidades de la colectividad, así como a la función de dirección del Estado, es decir, la función de gobierno.

### 1.3.3.- LA FUNCION JURISDICCIONAL O JUDICIAL

Es aquella actividad encaminada a tutelar el ordenamiento -- jurídico, aplicando la norma precisa en los casos concretos con el fin de hacer justicia.

La función judicial tiene por objeto aplicar las normas jurídicas a los casos concretos en los que hay controversias, ya sea de una autoridad a otra autoridad, de una autoridad entre un particular y entre particulares.

Por lo tanto, legislar, administrar y juzgar son funciones -- típicas del Estado, que encierran la forma de gobernar.

(11). GROPPALI, ALESSANDRO. DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO. PORRUA HERMANOS Y COMPAÑIA. MEXICO, 1944. Pág. 225.

(12). PORRUA PEREZ, FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. Ob. Cit. Pág. 390.

#### 1.4.- LOS FINES DEL ESTADO

El Estado sólo se justifica por los fines que realiza.

La palabra fin aparece como una meta, programa o logro para alcanzar o conseguir algo que justifique esa acción ya sea - de manera individual o colectiva.

Con el término fin entendemos terminación o conclusión de -- algo. Por lo tanto, fin es aquello que la organización política ha de alcanzar por medio de su actividad.

Al efecto el maestro Serra Rojas dice: "Una institución política sin fines es algo inconcebible o inútil. La acción política se dirige a motivos y objetos determinados que no pueden ser otros que el bien común, referido a la sociedad en general, que contrasta o debe armonizarse con el bien público particular de los individuos y los grupos". (13)

Hay fines que persiguen el bien social propio de cada comunidad configurado de acuerdo con sus condiciones culturales, - económicas y políticas. Este bien social, busca la superación de la sociedad para alcanzar metas que la lleven a mejores condiciones de vida.

Este bien social se transforma en bien público cuando el Estado lo incorpora a sus fines. La vida social es obra humana, esta sujeta a errores y rectificaciones. Además un Estado -- puede desviarse de los fines establecidos e imponer otros, y estos pueden ocasionar perjuicios o beneficios.

Las actividades de los individuos y de los grupos están ligadas a los fines del Estado.

(13). SERRA ROJAS, ANDRES. CIENCIA POLITICA. OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1995. Pág. 363.

El Estado surgió por las necesidades de los grupos, y con el fin de satisfacerlas ha tenido que planear la convivencia de sus miembros, y de respetar la coexistencia de otros Estados.

"Los fines del Estado son de tal naturaleza que su realización se impone necesariamente, si esto es así, entonces el -- Estado quedará justificado no por sí mismo, sino en la medida que sirva al individuo o al grupo para alcanzar sus ----- fines". (14)

De tal suerte que los fines se incorporan a la legislación y se traducen en un conjunto de tareas, atribuciones o propósitos que deben realizar los gobernantes al servicio de la comunidad. Estas tareas son de dos ordenes, por una parte establecen relaciones entre el Estado y la población; y la otra esta blecen relaciones entre el Estado y los demás Estados de la - comunidad internacional.

La sociedad y el Estado deben estar gobernados por leyes fundadas en valores supremos encaminados al aseguramiento de una justa convivencia humana.

Por lo tanto, los fines esenciales del Estado se reducen a la defensa exterior, al mantenimiento del orden público, a la -- realización del derecho y a la promoción de la vida económica y cultural del pueblo.

(14). Cfr. PORRUA PEREZ, FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. VIGESIMOSEGUNDA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1988. Pág. 439.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL TERRITORIO

#### 2.1.- CONCEPTO

El espacio sobre el cual se desarrollan las relaciones sociales propias del Estado es una porción de la superficie terrestre, proyectada hacia el subsuelo y el espacio aéreo. Para --- que esa porción territorial y sus proyecciones adquieran significado jurídico y político, es preciso considerarlas como el sitio de asiento del grupo humano que integra al Estado.

Por consiguiente, la tierra se convierte en territorio cuando sobre ella priva la organización política de los individuos -- que en ella se establecen. Sin dicha organización no es posible hablar de territorio.

Oskar Georg Fischbach, define al territorio como "aquella porción limitada de la superficie terrestre a la cual se extiende el poder de dominio del Estado". (15)

Por lo tanto, el Derecho Internacional acentúa el carácter --- real del Estado sobre su territorio. Según esté Derecho, afirma que el territorio del Estado es realmente una porción precisa y limitada mediante las fronteras, la superficie terrestre, el espacio aéreo situado sobre el territorio y también -- el dominio marítimo.

(15). FISCHBACH, OSKAR GEORG. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. TERCERA EDICION. EDITORIAL LABOR, S.A. BARCELONA -BUENOS AIRES, 1934. Pág. 108.

## 2.2.- CONFORMACION DEL TERRITORIO

"El territorio del Estado no solamente comprende la superficie terrestre, con sus campos, sus montañas, sus ríos, sus lagos, sino también el subsuelo, con sus minerales, el espacio atmosférico, y las costas y litorales, con su extensión de mar territorial. Las características de cada uno de estos elementos, así como las fronteras del Estado, están fijados por la Constitución Política del propio Estado y por los Tratados Internacionales celebrados con sus vecinos, así como por las Convenciones Internacionales Multilaterales". (16)

Por ende, la conformación del territorio comprende todo lo que existe dentro de él, ya sea en la superficie terrestre y por debajo de ésta, las aguas marítimas siempre y cuando estén en los límites que se le sean reconocidos por los demás Estados soberanos.

La maestra Aurora Arnaiz, dice: "Tres dimensiones forman hoy día el territorio: la tierra, el mar libre (estados marítimos) y el espacio aéreo. Además existe, profusa legislación internacional sobre la plataforma o zócalo continental, el mar patrimonial y el derecho a la flora, fauna y recursos naturales, en general, del subsuelo marítimo". (17)

(16). GONZALEZ URIBE, HECTOR. TEORIA POLITICA. CUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1982. Pág. 296.

(17). Cfr. ARNAIZ AMIGO, AURORA. ESTRUCTURA DEL ESTADO. PRIMERA EDICION. MIGUEL PORRUA, S.A. LIBRERO EDITOR. MEXICO, 1979. Pág. 67.

### 2.2.1.- EL ESPACIO AEREO

Es el espacio situado sobre el territorio del Estado, con las limitaciones que imponga o establezca el Derecho Internacional. Sin embargo, aún existen numerosas opiniones sobre lo que debe entenderse por espacio aéreo, la Organización de las Naciones Unidas no ha logrado ponerse de acuerdo con los Estados para fijar la naturaleza del espacio aéreo y los límites hasta donde puede extenderse la soberanía de un Estado, en lo que respecta a la aplicación de su legislación nacional.

"Entre las más importantes opiniones podemos señalar las siguientes: a) La tesis que admite la completa libertad del espacio; b) La que divide el espacio aéreo en dos porciones: la primera formando parte del territorio de un Estado; la segunda la que corresponde al espacio libre no sujeta a la legislación nacional del Estado subyacente, sino regulada por principios de derecho internacional; c) La tesis del dominio absoluto del Estado sobre el espacio aéreo que cubre su territorio". (18)

### 2.2.2.- EL DOMINIO MARITIMO

Dentro del dominio marítimo están comprendidos el mar nacional, el mar territorial, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, la zona contigua, etc. etc..

(18). SERRA ROJAS, ANDRES. CIENCIA POLITICA. OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1985. Pág. 263.

"El mar nacional forma parte del territorio del Estado y tiene sobre él plena soberanía, esta formado por las aguas situadas dentro del límite de sus fronteras terrestres, y por las líneas de base a partir de las de las cuales se comienza a -- medir la extensión del mar territorial". (19)

Por lo tanto, el mar nacional lo constituyen los lagos, los mares interiores, los puertos, algunas bahías y golfos, los canales y los ríos que en parte o en su totalidad no se consideren internacionales.

"El mar territorial es el que se encuentra situado entre el mar nacional y el alta mar, también forma parte del territorio del Estado, quien ejerce sobre él su soberanía, aunque -- esta sometida a ciertas limitaciones de derecho internacional. De acuerdo con la Convención del 82 establece en el artículo 3: "Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su -- mar territorial, hasta un límite que no exceda de 12 millas -- marinas, medidas a partir de las líneas de base determinadas de conformidad con esta convención". (20)

Por consiguiente, todos los Estados están formados o constituidos por una superficie terrestre, en donde está asentada su población; por el espacio aéreo y en algunos Estados lo -- conforman las aguas marítimas.

(19). SEARA VAZQUEZ, MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. NOVENA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1983. Pág. 265

(20). Cfr. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ob. Cit. Pág. 266.

"El concepto de plataforma continental, que fue definida como norma de derecho y reglamentada por la Convención de Ginebra, se refiere al lecho del mar y el subsuelo de las zonas marinas contiguas a las costas, pero situados fuera de las zonas de las aguas territoriales, donde la profundidad de los mares permite la explotación de los recursos naturales de los ---- mismos". (21)

Así, del dominio sobre el territorio, depende la autoridad -- del Estado sobre los individuos que se encuentran en él y todo esto deriva de su soberanía.

(21). PALACIOS MEJIA, HUGO. INTRODUCCION A LA TEORIA DEL ESTADO. SEGUNDA EDICION. EDITORIAL TEMIS. COLOMBIA, 1980. Pág. 41.

### 2.3.- NECESIDAD DE UN TERRITORIO

El Estado necesariamente debe tener un territorio para ejercer su poder, realizar sus funciones de servicio, de coordinación y de control ya que no hay Estado sin territorio.

Por lo tanto, el Estado requiere que su población tenga un asentamiento permanente en un territorio para dar origen al Estado mismo.

"De aquí que todos los autores de teoría del Estado hagan intervenir al territorio como elemento indispensable de la definición del mismo. Jellinek, por ejemplo, llama Estado cecidamente, una corporación territorial dotada de poder de mando originario". (22)

En efecto, el Estado para realizar adecuadamente su misión tiene necesidad de un territorio, del que pueda sacar provecho como un instrumento en vista de la consecución de los fines que tiene encomendados.

Carre de Malberg, nos dice: "una comunidad nacional no es apta para formar un Estado, sino mientras posea un suelo, una superficie de tierra sobre la cual pueda, al mismo tiempo, imponer su propia potestad y rechazar la intervención de toda potestad ajena". (23)

(22). GONZALEZ URIBE, HECTOR. TEORIA POLITICA. CUARTA EDICION EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1982. Pág. 296.

(23). CARRE DE MALBERG, R. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. PRIMERA EDICION. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1948. Pág. 1920.

El maestro Jean Dabin, dice que el territorio se divide en -- dos planos: "Por una parte, en el plano interno, el territorio viene a reforzar la autoridad del Estado, al que proporciona una base de control y de coacción...

En el plano exterior, finalmente, el territorio proporciona - al Estado una línea de defensa, que le permite hacer frente - al enemigo y cerrar el camino a la invasión. Mientras se mantiene en el suelo patrio, el Estado esta en actitud de durar; desde el momento en que es "arrojado fuera", se desploma, no sólo porque ha perdido el límite de su competencia, sino porque está privado del fundamento sólido en que se apoyaba su - acción. Así, de la posesión del territorio depende la autoridad del Estado sobre sus súbditos, al igual que su independencia frente al extranjero". (24)

Por lo tanto, para que un Estado exista debe tener la posesión de un territorio y la pretensión de permanecer en él y - defenderlo en favor de su población y de su patria.

(24). DABIN, JEAN. DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO. S.E. EDITORIAL JUS. MEXICO, 1946. Pág. 36.

#### 2.4.- TERRITORIO MEXICANO

Por lo que se refiere al territorio nacional, éste aparece -- como una propiedad del Estado, un derecho real público.

El territorio es aquella porción de la superficie terrestre, en la cual el Estado mexicano ejerce, en forma exclusiva, su soberanía y además sirve de apoyo y de unidad a las instituciones políticas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al de al territorio nacional desde el artículo 42 hasta el 48.

En el artículo 42, señala al territorio nacional en forma general en el siguiente sentido:

"El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de -- las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y -- términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional con la -- extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional".

Esté artículo se pronuncia por la tesis tridimensional del -- ámbito de validez espacial de nuestro orden jurídico.

En efecto, este artículo no se refiere únicamente al territorio como la superficie terrestre del mismo, sino que, además concibe como integrante del territorio nacional el espacio y al subsuelo, esté último no expresado en este precepto.

El artículo 43 constitucional establece que son partes integrantes de la Federación los Estados y el Distrito Federal.

Por lo que se refiere al artículo 44 constitucional; se prevé el caso de que, cuando los Poderes Federales se trasladen a otro Estado, el Distrito Federal se erigirá como el Estado del Valle de México.

Los artículos 45, 46 y 47 constitucionales se refieren a problemas de límites entre los Estados y territorios de la Federación, sin importancia para el derecho internacional.

El artículo 48 constitucional, pone bajo el poder directo del Gobierno de la Federación: "Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional". Se exceptúan de esta disposición las islas -- en que los Estado hubieran ejercido jurisdicción hasta el momento de la promulgación de la Constitución.

La Constitución Política enumera los diferentes dominios que -- comprende el territorio nacional.

La palabra dominio implica un poder sobre una cosa, es decir, disponer totalmente y sin limitaciones de alguien sobre cierta cosa.

2.4.1.- El dominio terrestre

2.4.2.- El dominio marítimo

2.4.3.- El dominio aéreo

2.4.1.- EL DOMINIO TERRESTRE

Comprende la extensión limitada de la superficie sólida y descubierta del territorio nacional, en el que la población mexicana tiene su asiento.

El artículo 27 constitucional establece en su primer párrafo: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

Este precepto establece el régimen del territorio, además confluye el concepto de propiedad con el de soberanía y con el de dominio.

Dicho precepto señala que sólo pueden adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas. El Estado puede conceder concesiones a los extranjeros cuando convengan con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse -- nacionales y no podrán invocar la protección de sus gobiernos sobre los bienes que se le concedieren. Tampoco podrán adquirir bienes en una faja de cien kilómetros en las fronteras y de cincuenta kilómetros en las costas.

En el tercer párrafo del artículo 27 constitucional se establece: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública,..."

En este párrafo señala dos tipos de propiedad, la pública o propiedad del Estado y la propiedad privada subordinada al -- interés general.

#### 2.4.1.1.- El dominio del subsuelo

De aquí, podemos desprender que dentro del dominio terrestre se encuentra el dominio del subsuelo. El subsuelo es la capa inmediata debajo de la superficie terrestre o marina.

El artículo 27 párrafo cuarto de la Constitución se refiere a las materias que conforman el subsuelo:

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los -- terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan -- metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u -- orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como ---

fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional".

#### 2.4.2.- EL DOMINIO MARITIMO

"El dominio marítimo del Estado mexicano, comprende el mar nacional, el mar territorial, la plataforma continental y la zona económica exclusiva. El mar nacional, que abarca todas las aguas situadas al interior de las líneas de base de delimitación de las aguas territoriales no presenta problema alguno al punto de vista de la política exterior de México, así que nos limitamos a mencionarlo...". (25)

##### 2.4.2.1.- El mar territorial

El mar territorial está constituido por la faja de mar que se extiende desde la playa hasta el alta mar o mar libre de doce millas, contadas a partir de las líneas de base.

El Estado mexicano ejerce plena soberanía sobre el mar territorial, con las limitaciones que establece el derecho internacional, sobre el derecho de paso para los barcos extranjeros.

El artículo 27 párrafo quinto constitucional señala: "Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; la de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las

(25). SEARA VAZQUEZ, MODESTO. POLITICA EXTERIOR DE MEXICO. SEGUNDA EDICION. EDITORIAL HARLA. MEXICO, 1984. Pág. 100.

de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto de cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; ..."

Pero también el artículo 42 fracción V de la Constitución --- señala como parte del territorio nacional: "Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el -- derecho internacional y las marítimas interiores".

También están reguladas por la Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 29 fracción II, señala: "El mar territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22,224 metros)...", la fracción III del mismo precepto alude a las --- aguas marítimas interiores.

#### 2.4.2.2.- La plataforma continental

"La plataforma continental está constituida por el lecho y -- subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa, pero fuera del mar territorial hasta una profundidad de doscientos metros o, más allá de ese límite hasta la profundidad de las aguas que la cubran permita la explotación de dichas ----- áreas". (26)

(26). SERRA ROJAS, ANDRES. CIENCIA POLITICA. OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1985. Pág. 264.

El artículo 27 párrafo cuarto constitucional establece: "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los zócalos submarinos de las islas;..."

La plataforma continental mexicana comprende unos 429,000 kilómetros cuadrados. Es un derecho de soberanía del Estado mexicano sobre los recursos naturales de la plataforma y de su subsuelo.

Además, el artículo 42 constitucional fracción IV, señala que es parte del territorio nacional: "La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;..."

También el artículo 48 constitucional señala que: "Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales,..."

#### 2.4.2.3.- La zona económica exclusiva

La zona económica exclusiva es una área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste en la que coexisten derechos y jurisdicciones del Estado ribereño y derechos, libertades de los demás Estados.

La zona económica exclusiva se extiende a doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

"El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial". (27)

Los recursos naturales serán explotados, únicamente por los llamados Estados ribereños sin estorbar a la navegación y los vuelos de otras naves extranjeras.

El artículo 27 párrafo octavo de la Constitución señala: ----  
"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada --- fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del - Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base de de la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en - que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la limitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados".

(27). SEARA VAZQUEZ, MODESTO. POLITICA EXTERIOR DE MEXICO. SEGUNDA EDICION. EDITORIAL HARLA. MEXICO, 1984. Pág. 106.

#### 2.4.3.- EL DOMINIO AEREO

La Constitución Política señala al espacio aéreo como parte integrante del territorio nacional.

El artículo 27 párrafo cuarto de la Constitución señala entre los bienes de dominio directo de la Nación esta: "el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional".

El artículo 42 fracción VI constitucional, establece como parte del territorio nacional: "El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional".

México ha firmado un gran número de convenios multilaterales y acuerdos bilaterales en cuanto a la regulación sobre las materias relativas a la navegación aérea.

Los Estados no se han puesto de acuerdo sobre el límite y extensión del espacio aéreo en su altura.

## CAPITULO TERCERO

### EL PODER

#### 3.1.- CONCEPTO

El diccionario de la Academia de la Lengua Española dice que el Poder es: "Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa. Fuerza de un Estado, en especial los militares. Fuerza, vigor, capacidad, posibilidad, poderío. Suprema potestad rectora y coactiva del Estado". (28)

"El profesor Lissarrage puntualizó que el Poder; escuetamente, en su más general acepción, consiste en promover una movilización, efectiva de una voluntad por otra, sin ser necesario que la situación del sujeto que lo ejerce se halle en un plano superior respecto del destinatario de quién requiere una conducta". (29)

Como dice Jellinek: "Toda unidad de fines en los hombres, -- necesita la dirección de una voluntad. Esta voluntad, que ha de cuidar de los fines comunes de la asociación, que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de asociación. Por esto, toda asociación por escasa fuerza interna que posea, tiene un poder --- peculiar que aparece como una unidad distinta de sus miembros". (30)

(28). REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. DECIMOCTAVA EDICION. EDITORIAL ESPASA- CALPE, S.A. MADRID, 1956. Pág. 1042.

(29). BLANCO ANDE, JOAQUIN. TEORIA DEL PODER. EDICIONES PIRAMIDE. MADRID, 1977. Pág. 15.

(30). JELLINEK, GEORG. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. EDITORIAL ALBATROS. BUENOS AIRES. ARGENTINA, 1991. Pág. 349.

Citaremos algunas definiciones sobre el Poder, por ejemplo; Max Weber dice: "Por Poder entendemos aquí, de un modo general, la posibilidad que tiene un hombre, o una agrupación de hombres, de imponer su propia voluntad en una acción comunitaria inclusive contra la oposición de los demás miembros". (31).

Para M. Duverger, el Poder entraña: "Aquella forma de influencia o dominación establecida por las normas, las creencias y los valores de la sociedad donde se ejerce". (32)

André Hauriou, por su parte, lo define así: "El Poder es una energía de la voluntad que se manifiesta en quienes asumen la empresa del gobierno de un grupo humano y que les permite imponerse gracias al doble ascendiente de la fuerza y de la competencia. Cuando no está sostenido más que por la fuerza, tiene el carácter de poder de hecho, y se convierte en poder de derecho por el consentimiento de los gobernados". (33)

De tales definiciones podemos apreciar que dichos autores concuerdan en varios puntos; que hay una voluntad de que los dirija, una dominación y una fuerza.

Dentro de los sistemas políticos de los Estados, aparece como la mejor forma del poder organizado, la autoridad, que tiene como finalidad asegurar la vida política y jurídica de una comunidad.

(31). WEBER, MAX. ECONOMIA Y SOCIEDAD. Vol. IV. PRIMERA EDICION. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1944. Pág. 14.

(32). DUVERGER, MAURICE. SOCIOLOGIA POLITICA. TERCERA EDICION EDITORIAL ARIEL. ESPAÑA, 1972. Pág. 43.

(33). HAURIOU, ANDRE. DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLITICAS. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA, ESPAÑA, 1971. Pág. 123 y 124.

El poder se distingue de la autoridad por la ausencia de toda precisión en cuanto a su carácter de legitimidad.

En su acepción general el poder se refiere al dominio, imperio, facultad y jurisdicción, que se tiene para mandar o para ejecutar una cosa.

Por lo tanto, el poder es un medio poderoso para que el Estado pueda realizar sus fines, o la capacidad de imponer obediencia. El poder no sólo se usa para dominar, sino también para servir, o simplemente para mantener un orden establecido de acuerdo con el consenso general.

Por lo mismo, el poder debe ser soberano, sin que se toleren otras entidades o Estados soberanos que aquellos que el propio Estado provee de soberanía.

### 3.2.- NATURALEZA

El poder es la capacidad de hacerse obedecer. Es la fuerza -- que el hombre ejerce sobre los demás hombres, que le reconocen dicho poder, cuando ese poder deja de ser obedecido, el poder se acaba.

Genéricamente, el poder es la capacidad de una persona o conjunto de personas de imponer sus decisiones a una comunidad, determinada y garantizarla, si es necesario, con la coerción.

El poder aparece como algo común al propio hombre, unido a su propia condición humana, situado fuera de la voluntad y libertad del individuo, al nacer a la vida social nos encontramos con el poder.

Por lo tanto, el poder es un hecho natural, insertado en la propia condición del hombre, como sujeto inteligente capaz de adecuar su conducta a formas de mando y obediencia.

"La naturaleza del poder se explica por comportar relaciones recíprocas de mando y obediencia, entre sujetos, obligados -- por razón de sus status. Dicha actuación, no significa que el individuo pierda su libertad, -su derecho al ejercicio libre de su voluntad, ya que todo reposa sobre la obediencia". (34)

Por consiguiente, el poder no surge espontáneamente, sino se hace y se crea, es decir, el poder aparece con la existencia humana.

(34). BLANCO ANDE, JOAQUIN. TEORIA DEL PODER. EDICIONES PIRAMIDE. MADRID, ESPAÑA, 1977. Pág. 51.

El poder nace para servir a los intereses de la colectividad, en este sentido, su esencia y su justificación consisten, --- pues, en servir á la comunidad.

Mencionaremos algunas características sobre la naturaleza del poder:

Es un poder supremo de jurisdicción,

Es un poder indivisible,

Es un poder inalienable, y

Es un poder ilimitado.

La naturaleza del poder no sólo impone actitudes de obediencia y sumisión, sino que también confiere al súbdito un mando protector, porque el poder se reviste de coerción y de autoridad, porque está tutelado por el ordenamiento jurídico.

Se establece que el poder surge como un aparato al servicio -- exclusivo del género humano por ser racional e inteligente -- por su propia naturaleza. Por tanto, el poder nace con el hombre y morirá cuando desaparezca áquel.

El maestro Preciado Hernández dice que: "el poder no está --- constituido exclusivamente por el monopolio de la fuerza que permite a sus detentadores imponer su voluntad a los demás; -- no es mera capacidad de dominación, sino ante todo y sobre -- todo autoridad, derecho de mandar, de decidir, de resolver -- conflictos, derecho subjetivo de los gobernantes que tiene -- como correlativo el deber de obedecer de los gobernados. Este derecho de mandar y decidir, y el correlativo deber de obedecer que constituyen los extremos de una relación jurídica, se fundan inmediatamente en la justicia y mediatamente en el --- bien común, finalidad específica del Estado.....

No es la fuerza la que funda el derecho, sino que el derecho legitima o justifica el monopolio y el uso de la fuerza".(35)

Por ejemplo; el hombre obedece la ley, por temor a ser sancionado si transgrede la norma, porque dentro de la naturaleza del poder existe el dominio y la búsqueda de la seguridad personal, para que se fortalezca el poder.

Por ende, el poder tiene que ver con las decisiones tomadas por los hombres y sobre los acontecimientos que constituyen la historia en su época, porque ocurren acontecimientos que están más allá de las decisiones humanas, este es el problema básico del poder.

El poder es, por tanto, autoridad de un gobierno legítimo para establecer y aplicar el ordenamiento jurídico de un pueblo organizado como Estado, con la facultad de imponerlo si es necesario por medios coercitivos.

(35). PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO. PRIMERA EDICION. TEXTOS UNIVERSITARIOS. MEXICO, ---- 1982. Pág. 292 y 293.

### 3.3.- CLASES DE PODER

Dentro de la teoría científica existen una variedad de clases de poder. Dichas clases nos obligan tanto a su análisis como a su clasificación.

Se acepta que hay poder en todo fenómeno en el que se revela la capacidad de un individuo para obtener de otra un comportamiento que este hubiese aceptado.

Mendieta y Nuñez dice que: "En los tiempos modernos y en la mayoría de los países civilizados, la democracia, el constitucionalismo, la doctrina de la división de poderes y la que -- sostiene que la soberanía y la fuente de todo poder radican -- en el pueblo, han colocado a los poseedores del Poder Ejecutivo en situación idéntica, que todos realizan sus funciones -- dentro de los límites señalados por las leyes; pero no es así -- pues hay, en la actualidad, además de las señaladas tres clases de poder:

**Poder carismático.** Es la cualidad que pasa por extraordinaria de una personalidad por cuya virtud se le considera en posesión de una fuerza sobrenaturales o sobrehumanas.

**Poder legítimo,** se funda simplemente en la legitimidad del -- mismo que, a su vez, procede o de la tradición o de la herencia, o de la elección popular.... Sin embargo el Poder legítimo es el más débil de los Poderes Políticos, pues la sola -- legitimidad no basta para mantenerlo.

**Poder ilegítimo o de facto.** Es el resultado de un golpe de Estado o una revolución, suele sostenerse, a veces, durante largo tiempo en virtud de que se conjugan en él varios factores.

La base de su Poder es, la fuerza de las armas sin necesidad de elecciones. Pues representa la posibilidad de transformaciones económicas y sociales, eso es más suficiente para cimentar su Poder". (36)

Hay otros autores como Bertrand de Jouvenel y Benjamin Constant, que sólo reconocen dos clases de Poder; otros, como --- Salvador Lissarrague, Lapierre, Burdeau, distinguen tres; por su parte Karl Mannheim, se limita a cuatro clases y recientemente Zafra Valverde aprecia cinco tipos de poder.

"Dentro de una clasificación dual del Poder, podemos hablar del Poder como sustancia, que confiere carácter pasivo al que está sometido a él, y el Poder---relación es algo que se detenta con exclusividad, sin mediatización de ninguna especie, -- el segundo sólo se da cuando existe comunicabilidad entre dos personas: la que manda y la que obedece". (37)

Mencionaremos algunos autores y sus clasificaciones del poder; Bertrand de Jouvenel, nos habla de la autoridad informal y la formal. En la primera, su poder se extiende a todo lo que puede de hecho obtener de los hombres. En cambio el formal se --- basa en una idea que define y limita su ejercicio de manera --- que sus fines difieren de su eficacia posible.

Ambos poderes tienen capacidad para obligar y someter a los --- ciudadanos a cumplir su ordenamiento jurídico.

(36). MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. SOCIOLOGIA DEL PODER. SEGUNDA EDICION. U.N.A.M. MEXICO, 1976. Pág. 34 y 36.

(37). BLANCO ANDE, JOAQUIN. TEORIA DEL PODER. EDICIONES PIRAMIDE. MADRD, 1977. Pág. 83.

El profesor Lissarrague distingue tres clases de poder: el -- infraordinado, el coordinado y el supraordinario.

El poder infraordinado es cuando el sujeto se encuentra en una situación inferior al destinatario, en este poder se halla la suplica y el que la realiza ejerce ese poder sobre el destinatario.

En el poder coordinado, ambos sujetos se hallan en una posición similar en cuanto a la cohesión e influencia recíproca.

Por lo que toca al poder supraordinario, la voluntad del sujeto se halla por encima respecto a la del destinatario.

En cambio G. Burdeau, distingue tres clases de poder que son: el poder anónimo, el poder individualizado y el poder institucionalizado.

El poder anónimo, es el típico de las sociedades primitivas.

El poder individualizado, subsiste en las sociedades primitivas al lado del poder anónimo, no era auténtico poder individualizado, por las múltiples limitaciones que sufría.

El poder institucionalizado no traspasa del cargo al titular del mismo, sino queda retenido en el puesto, y el que lo ejerce lo hace como simple mandatario provisional, en cuanto ocupa aquél.

Para Karl Mannheim, reconoce los siguientes tipos de poder: el poder personal, el poder institucional, el poder funcional arbitrario y el poder funcional-comunitario.

El poder personal, se ejerce por el individuo más fuerte y para su propio beneficio.

El poder institucional es el que se ejerce por medio de los individuos en beneficio de una colectividad.

El poder funcional-arbitrario, al contrario que el poder funcional-comunitario, queda anclado en asociaciones e instituciones especializadas.

Podemos estar enumerando diferentes clases o tipos de poder, que pueden ser: poder económico, poder militar, poder obrero, poder social, poder sindical, etc..

Pero lo que nos interesa para los efectos de esta investigación es el poder del Estado, que basándose en el ejercicio, es un poder legítimo y que para su ejercicio se divide en tres funciones que son; la ejecutiva, la legislativa y la judicial o jurisdiccional.

La función Ejecutiva; es aquella a través de la cual el Estado promueve la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Aquí podemos encontrar dos funciones la administrativa y la gubernamental.

La función Legislativa; es la actividad encaminada a formular las normas generales, en cuanto a estructurar al Estado y regular las relaciones entre el Estado y el ciudadano y de los ciudadanos entre sí.

La función Judicial; abarca sólo el juzgar los casos concretos en que haya controversia.

### 3.4.- EJERCICIO DEL PODER

"El Estado es responsable del orden, la justicia y el bien común de la sociedad que le está encomendada. Para ello debe crear y mantener al día un ordenamiento jurídico justo y eficaz: legislar; proveer, por medio de decretos y servicios públicos, a la atención de las necesidades de la colectividad: administrar; y resolver pacíficamente, y conforme a Derecho, los conflictos de intereses que puedan surgir y declarar cuál es la norma aplicable en caso de duda: juzgar. Y todo ello - dentro de esa tarea compleja, que reviste ora una forma ora otra, que es el arte de gobernar". (38)

Por lo tanto, citaremos las teorías de los tres autores que formulan la división de poderes:

#### 3.4.1.- ARISTOTELES

Esté pensador dice que son tres elementos que constituyen la división de poderes: "primero es la Asamblea General, que de libera sobre los negocios públicos; el segundo, el cuerpo de magistrados, cuya naturaleza, atribuciones y modo de nombramiento es preciso fijar; y el tercero, el cuerpo judicial". (39).

La Asamblea General decide soberanamente en los casos de paz, de guerra, en la celebración y ruptura de tratados, hacer --- leyes, imponer la pena de muerte, el destierro, confiscación, y toma las cuentas de los magistrados.

(38). GONZALEZ URIBE, HECTOR. TEORIA POLITICA. TERCERA EDICION. EDITORIAL PORHUA, S.A. MEXICO, 1980. Pág. 371.

(39). ARISTOTELES. LA POLITICA. NOVENA EDICION. EDITORIAL ESPASA-CALPE, S.A. COLECCION AUSTRAL. MADRID, 1962. Pág. 191 y 192.

Aristoteles habla de dos caminos de decisiones que pueden ser dejar todas las decisiones al cuerpo político, o encomendarlas a una minoría.

"El encomendarlas a la generalidad es propio del principio -- democrático, porque la democracia busca sobre todo este género de igualdad. Hay cuatro maneras de admitir la universalidad de los ciudadanos al goce de los derechos: en primer lugar, todos los magistrados se reúnen: pero son temporales los cargos, todos los ciudadanos les llega su turno, después de -- que lo han desempeñado sucesivamente. El cuerpo todo de los -- ciudadanos se reúne para sancionar las leyes, arreglar los ne gocios relativos al gobierno y oír la promulgación de los derechos de los magistrados. En segundo lugar, se le puede convocar sólo cuando se trata de algunos de estos asuntos: de la elección de los magistrados, de la sanción legislativa, de la paz o de la guerra, y de las cuentas públicas. El resto de -- los negocios se deja a las magistraturas especiales, cuyo --- miembros son elegidos o designados por suerte entre los ciudadanos. Tercero, se puede reservar a la Asamblea General la elección de los magistrados ordinarios, las cuentas públicas, la paz y las alianzas, y demás negocios se dejan a los magistrados especialmente escogidos para conocer de ellos". (40)

El cuerpo de magistrados: las funciones que dan derecho a deliberar, decidir y ordenar ciertas cosas, son las que constituyen las únicas y verdaderas magistraturas. Cada magistratura debe tener alguna atribución que le es propia y peculiar de ella.

(40). ARISTOTELES. LA POLITICA. Ob. Cit. Pág. 195.

Es cierto que algunas magistraturas son exclusivamente pecu-  
liares de un sistema, tal es el caso de las comisiones prepa-  
ratorias, tan contrarias a la democracia que reclaman un sena-  
do. El senado emana de un principio democrático y el de la co-  
misión de un principio oligárquico.

"Las magistraturas sólo pueden recaer en tres términos diver-  
sos, que son: primero, los electores; segundo, los elegibles;  
por último, la manera de hacer los nombramientos..... El dere-  
cho de nombrar a los magistrados puede pertenecer, o a la uni  
versalidad de los ciudadanos, o sólo a una clase especial. La  
elegibilidad puede ser el derecho de todos, o un privilegio -  
unido a la riqueza, al nacimiento, al mérito o cualquier otra  
condición". (41)

De tal suerte que de los tres modos, dos son democráticos que  
son: la elegibilidad concedida a los ciudadanos, sea por ---  
suerte o sea por elección, y el nombramiento que recae de la  
generalidad de los ciudadanos, ya sea por suerte o por elec-  
ción.

Los tribunales, ante todo debemos determinar las diferentes -  
clases o especies de tribunales que Aristoteles nos presenta:  
"Primero, tribunal para entender en las cuentas y gastos pú-  
blicos; segunda, tribunal para conocer de los daños causados  
al Estado; tercera, tribunal para juzgar en los atentados ---  
contra la Constitución; cuarta, tribunal para entender en las  
demandas de indemnización, tanto de los particulares como de  
los magistrados; quinta, tribunal que ha de conocer en las

(41). ARISTOTELES. LA POLITICA. Ob. Cit. Pág. 197.

causas civiles más importantes; sexta, tribunal para las causas de homicidio; séptima, tribunal para los extranjeros; octava y última especie de tribunal entenderá en todas las causas de menor cuantía, cuyo valor sea de una a cinco dracmas - o poco más". (42)

### 3.4.2.- JOHN LOCKE

Locke, nos habla de los tres poderes en la comunidad política que son: el Poder legislativo, el Poder ejecutivo y el Poder federativo.

"Es el Poder legislativo quien tiene el derecho de señalar - como debe emplearse la fuerza de la comunidad política y de - los miembros de la misma....., el poder legislativo suele ponerse en manos de varias personas, éstas, debidamente reunidas, tienen por sí mismas, o conjuntamente con otras, el poder de hacer leyes, y una vez promulgadas éstas, se separarán - los legisladores estando ellos mismos sujetos a ellas.

El Poder ejecutivo que está confiado a una persona que no tiene participación en el legislativo se halla subordinado claramente a este último y es responsable ante él, pudiendo ser -- transferido y desplazado a voluntad y tiene a su cargo la ejecución de las leyes.

El Poder federativo, lleva consigo el derecho de la guerra y la paz, el de constituir ligas y alianzas, y el de llevar adelante todas las negociaciones que sea preciso realizar con --

(42). ARISTOTELES. LA POLITICA. Ob. Cit. Pág. 199 y 200.

las personas y las comunidades políticas ajenas.

Estos dos poderes, el ejecutivo y el federativo, son en sí -- mismos realmente distintos; sin embargo, a pesar de que uno -- de ellos abarca la ejecución de las leyes y el otro tiene a -- su cargo la seguridad y los intereses de la población en el -- exterior, con respecto a quienes pueden serles útiles o per- judicarle, ocurre que casi siempre suelen encontrarse reuni- dos.

Si bien el poder ejecutivo y el poder federativo de cada co- munidad son distintos en sí mismos, resulta, sin embargo, di- fícil separarlos y ponerlos simultáneamente en manos de dis- tintas personas. Ambos exigen para su ejercicio la fuerza de la sociedad, y resulta casi imposible colocar esa fuerza si- multáneamente en manos distintas y que no están mutuamente en relación de subordinación". (43)

Por lo tanto, el contenido de esta trilogía de los poderes -- se concreta de esta manera: el Poder Legislativo le correspon- de la función de promulgar leyes, y posee también facultades judiciales; el ejecutivo que pertenece a los tribunales, los cuales deben vigilar que se ejecute la ley, sin hacerla ellos mismos; y el federativo, que tiene a cargo las relaciones in- ternacionales, entre las que figuran la facultad de declarar la guerra, concretar la paz, o de comportarse según el dere- cho de gentes.

(43). LOCKE, JOHN. ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL. PRIMERA EDICION. EDICIONES NUEVOMAR, S.A. MEXICO, 1984. Págs. 90, 91 y 95.

Por ende, estos poderes se dice que están separados y se deduce que estos se vigilan unos de otros, pues el parlamento - estará vigilado por la legalidad impuesta por los tribunales y éstos a las leyes que se promulgen.

Pero además, Locke afirma que no todos los poderes son iguales, sino que, existe una jerarquía. El Poder Legislativo está por encima de los otros dos poderes, y quién tiene el poder supremo de apartar a los legisladores cuando considere -- que su función es contraria a la que fué encomendada.

Por lo mismo, los poderes legislativo y ejecutivo son usados por el gobierno para proteger la propiedad, es un poder natural del hombre quién lo delega a la comunidad o al pueblo.

Locke nos dice que: "El ejercicio del Poder se legitima así - por el acuerdo de los individuos al unirse en sociedad para - su conservación, para su seguridad mutua, para la tranquilidad de su vida y para gozar pacíficamente de lo que le pertenece en propiedad....". (44)

Dentro de está trilogía de poderes que nos presenta Locke, lo esencial o lo principal es hacer la ley, así, como el que están separados los poderes, y que el poder ejecutivo como el - poder legislativo no se encuentren reunidos en una sola persona. Para Locke, el poder legislativo es superior al ejecutivo

El poder legislativo es lo que le da vida, forma y unidad al Estado.

(44). BLANCO ANDE, JOAQUIN. TEORIA DEL PODER. Op. Cit. Pág. - 279.

### 3.4.3.- MONTESQUIEU

Este pensador afirma que hay en cada sociedad política tres - clases de poderes y lo contiene en su celebre libro "Del Espíritu de las Leyes", capítulo VI, primera parte.

Montesquieu se preocupa por separar el ejercicio de ciertas - funciones entre titulares diferentes, y distingue las funciones desde el punto de vista práctico.

Por lo mismo, formula las condiciones fundamentales de una organización de los poderes en todo Estado ordenado.

El se refiere al Estado ideal, y lo que expone es un sistema de separación de poderes destinado a la aplicación en cada -- Estado.

Lo que llevó a Montesquieu a descubrir este principio general, fue la separación de poderes en Inglaterra, bajo el influjo - de la lucha sostenida por el parlamento inglés contra la potestad real, con objeto de limitar los derechos de la Corona. Después de la revolución inglesa hubo un equilibrio de poder entre la Realza y las Cámaras, que se obtuvo por medio de -- una distribución entre los órganos de los poderes legislativo y gubernamental. .

"En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho -- de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil.

En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado". (45)

Según Montesquieu, la solución consiste en separar tres funciones; la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Y no depositar los tres poderes en una sola persona porque caería ese gobierno en una forma de tiranía o despotismo.

Montesquieu dice: "No hay libertad si el poder de juzgar no está separado del poder legislativo y del poder ejecutivo. - Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor". (46)

La idea principal de Montesquieu, es la de asegurar la libertad de los ciudadanos, garantizar mediante la separación de los poderes, la seguridad de que cada uno de éstos poderes se ejercerá legalmente.

Para que esta limitación esté segura, es necesario, que ninguno de los tres titulares de los poderes posea o adquiera superioridad, que le permita dominar a los otros dos poderes

(45). MONTESQUIEU. DEL ESPIRITU DE LAS LEYES. SEXTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1985. Pág. 104.

(46). MONTESQUIEU. DEL ESPIRITU DE LAS LEYES. Op. Cit. Pág. 104.

"La teoría de Montesquieu mereció ser calificada como sistema de frenos y de contrapesos, o también teoría de la balanza y del equilibrio de los poderes. El mismo promovió esta denominación por la descripción que hace de este equilibrio: "Para constituir un gobierno moderado, hay que combinar las potestades, regularlas, atemperarlas, hacerlas actuar; dar, por -- decirlo así, un lastre a cada una para ponerla en condiciones de resistir otras; es una obra maestra de legislación, -- que raramente se consigue por la suerte y que muy pocas veces se deja realizar a la prudencia". (47)

Por consiguiente, la división de poderes montesquiana es un juego equilibrado de pesos y balanzas para contrarrestar la superioridad de un poder sobre otro, no se puede juzgar a la ligera, porque se hace una abstracción del armonioso juego -- de sus tres funciones ejecutiva, legislativa y judicial. La defensa de alguno o algunos de los elementos del ordenamiento jurídico con menosprecio de otro, rompe el valor moral de un sistema de convivencia en su estabilidad política.

Por lo tanto, toca a cada poder ejercer aquella función que -- por su naturaleza le está encomendada, como la actividad administrativa, legislativa y jurisdiccional.

Por lo que toca a la función legislativa: es aquella que tiene por objeto dictar, modificar y revocar las leyes que rigen el país. Su fin es crear el derecho positivo y cuidar las necesarias modificaciones, que respondan a las necesidades reales de la población.

(47). CARRE DE MALBERG, G. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1948. Pág. 748.

"Se dice que esta función es materialmente legislativa cuando lo que de ella emanar son verdaderas leyes, esto es, normas - que establecen situaciones jurídicas generales, permanentes y abstractas, para toda la población o para sectores considerables de ella -obreros, campesinos, comerciantes, industriales, militares-; y formalmente legislativas cuando la actividad de que se trata la realizan los órganos especialmente --- previstos por la Constitución para tal fin". (48)

La función legislativa lleva a cabo tres esquemas fundamentales que son: en los regímenes que revisten la forma monárquica o la republicana, es el Parlamento o Congreso el que dicta las leyes y el Jefe de Estado las sanciona. En otros países, la función legislativa esta encomendada exclusivamente al --- Parlamento. Por último, cuando el Parlamento es el que dicta las leyes, pero se acude al referendum popular, cuando se trata de leyes constitucionales y financieras, para que tengan plena validez y vigencia.

(48). GONZALEZ URIBE, HECTOR. TEORIA POLITICA. TERCERA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1990. Pág. 373 y 374.

La función administrativa pertenece, formalmente al Poder --- Ejecutivo, aunque materialmente puede ser ejercida por los -- demás poderes del Estado. Esta función es muy compleja y al ser tratada en forma unitaria, agrupa dos funciones distintas que son: una específicamente administrativa y otra específicamente política o de gobierno.

La función específicamente administrativa se caracteriza: "... por el conjunto de actividades por medio de las cuales el Estado prevee -ya sea autoritariamente, ya sea en actitud de servicio- a la satisfacción de las necesidades públicas. Es el instrumento para la realización inmediata del bien público temporal, con sus tres requerimientos fundamentales: el establecimiento del orden y la paz por la justicia; la coordinación de las actividades de los particulares; y la ayuda a la iniciativa privada y su eventual suplencia cuando está faltar o sea deficiente". (49)

Dicha función es realizada por una serie de órganos establecidos y que en su totalidad integran la Administración Pública, que esta regulada por la Constitución y por las leyes secundarias. Por ejemplo; la Ley de la Administración Pública.

El jurista Groppali, nos dice: "Actos políticos o de gobierno son, pues, aquellos actos que tienen como fin la tutela de los intereses más altos y delicados del Estado, considerado -no en sus manifestaciones particulares de actividad, sino en su conjunto y en su unidad". (50)

(49). GONZALEZ URIBE, HECTOR. TEORIA POLITICA. Op. Cit. Pág. 376.

(50). GROPPALI, ALESSANDRO. DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO. PORRUA HERMANOS Y COMPAÑIA. MEXICO, 1944. Pág. 240.

Por lo tanto, los actos políticos son aquellos por medio de los cuales el Poder Ejecutivo fija metas supremas a la colectividad y fija también los medios para realizarlos.

Por lo que toca a la actividad de gobierno hay dos esquemas fundamentales: el parlamentario y el presidencial. El primero, se deposita en el Jefe de Estado, rey, presidente de la república, etc. Solamente tiene el goce de las facultades del Poder Ejecutivo, pero no el ejercicio, por ejemplo; la reina Isabel de Inglaterra. El ejercicio de dicho poder le corresponde al ministro o canciller, que es nombrado por el partido que obtuvo la mayoría de las elecciones en el Parlamento.

En cambio, en el segundo caso, el presidencial el Jefe de Estado reúne en sí el goce y ejercicio del Poder Ejecutivo. Puede nombrar y remover libremente a los miembros de su gabinete, es la pieza principal del gobierno y de la administración pública.

Por lo que toca a la función jurisdiccional, su misión es esencial y consiste resolver, con base en la ley, las controversias que se suscitan entre los particulares o entre particulares y la autoridad pública.

La aplicación e interpretación de las leyes, les toca a los jueces así el aplicarla a los casos concretos y darle eficacia mediante la actuación coercitiva de las sentencias.

"En toda función jurisdiccional pueden distinguirse dos momentos principales: el de declaración y el de ejecución. En el -- primero, se trata de dar a conocer, con certeza, cual es la -- parte del Derecho Objetivo aplicable a un caso determinado: -- en el segundo, de dar eficacia práctica a esa declaración aun por el uso de la coerción física". (51)

Dentro de los tribunales suelen darse tres clases de sentencias: pueden ser de condena, otras de mera declaración y por -- último, por ser constitutivas.

En la función jurisdiccional, se resuelven conflictos en materia civil, mercantil, penal, administrativo, fiscal, laboral y agraria. Cada una de estas materias tienen leyes propias que regulan su procedimiento.

Por consiguiente, a los jueces les toca interpretar las leyes, aplicarlas a los casos concretos y darles eficacia. Ya que sin la función jurisdiccional desaparecería el Estado y sería sustituido por la anarquía, en el cual el más fuerte impondría su ley al más débil.

Por lo tanto, la función jurisdiccional, se constituye en un -- verdadero Poder Judicial, es decir, dentro del sistema de separación de poderes, el judicial toma el carácter de un auténtico poder y está en situación de igualdad con los otros poderes.

(51). GONZALEZ URIBE, HECTOR. TEORIA POLITICA. TERCERA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1980. Pág. 379 y 380.

Es por esto, que la autonomía del poder judicial permite controlar y moderar a los demás poderes y vigilar que las leyes no sean violadas.

La función jurisdiccional también realiza actos de jurisdicción voluntaria, en los que no hay controversia.

Cabe señalar que sólo existe un poder que se divide en tres funciones de las cuales una es la función jurisdiccional.

### 3.5.- FINES DEL PODER

La causa principal de la obediencia, se establece en un poder legítimo.

"El Poder para ser catalogado como legítimo debe tener fines, ideas, representaciones colectivas, y entonces el Poder será obedecido sin la necesidad de los medios coactivos de las organizaciones que impongan el orden, la voluntad y la libertad no serían privadas por el Poder.

El Poder surge como un instrumento para garantizar el fiel cumplimiento de las ordenes que se impartan a través de las organizaciones colectivas". (52)

Por consiguiente, el poder debe ser siempre limitado por el Derecho, porque sino se transformaría en tiranía o en despotismo. Y es claro que el poder nunca debe ir más allá de las fronteras del derecho.

(52). BLANCO ANDE, JOAQUIN. TEORIA DEL PODER. EDICIONES PIRAMIDE. MADRID, ESPAÑA, 1977. Pág. 124.

### 3.6.- EL PODER EN MEXICO

En México se plasmó en la Constitución Política, la clásica - teoría de la "división de poderes", la cual se puede entender en el sentido de que se debe repartir el poder entre diferentes órganos, para permitir un control recíproco de los unos - sobre los otros, esto es, para impedir la concentración del - poder en una sola persona u órgano, como lo establece el artículo 49, párrafo segundo: "No podrán reunirse dos o más de -- estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositar se el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de las -- facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. ...".

Esta "división de poderes" o funciones, garantiza la regulari dad del funcionamiento de los diferentes órganos.

Así pues, la "división de poderes" es la forma clásica de expresar la necesidad de distribuir y controlar el ejercicio -- del poder a efecto de impedir el abuso del mismo.

La Constitución Mexicana, establece en el artículo 49: "El Su premo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

#### 3.6.1.- FUNCION LEGISLATIVA

En México, dentro del régimen federal el poder legislativo, - como función pública del Estado, se desempeña normalmente por dos funciones, la federal y la local.

La función federal es una de las primeras que se mencionan en la Constitución Política en el artículo 50: "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, la de Diputados y la otra de Senadores".

La Cámara de Diputados representa la voluntad del pueblo, --- mientras que la Cámara de Senadores representa a las entidades federativas y al Distrito Federal.

Las facultades del Congreso, están establecidas en la Constitución Política en el artículo 73. Y además tiene el derecho de iniciar leyes, establecido en el artículo 71 constitucional.

Por lo que toca, a la función local el poder legislativo de cada entidad federativa se ejerce por sus respectivas legislaturas sobre aquellas materias que expresamente no se comprendan dentro de la competencia del Congreso de la Unión, y siempre y cuando su normatividad local no esté prohibido por la Ley Fundamental de la República.

El artículo 116 constitucional establece: "El poder público --- de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, --- Legislativo y Judicial, ....".

Por lo que se refiere a las prohibiciones impuestas a los Estados pueden ser de dos tipos: absolutas y relativas. Las absolutas se establecen en el artículo 117 constitucional, y --- son aquellas materias que no pueden ser objeto de regulación por las legislaturas locales. Las relativas son aquellas que

el Congreso de la Unión otorga su consentimiento a los Estados para ejercer los poderes ejecutivo y legislativo en los casos en que establece el artículo 118 constitucional.

La función federal y la local, tienen diferencias no sólo en cuanto a su composición, sino también en lo concerniente a lo funcional, es decir, en cuanto que las leyes que expiden tienen diferente ámbito espacial de vigencia. Las leyes federales, rigen en todo el territorio nacional, es decir, en todas las entidades de la República Mexicana.

En cambio las leyes locales que se expiden por las legislaturas de las entidades federativas, sólo se aplican dentro de ellas y carecen de efectos normativos extraterritoriales.

### 3.6.2.- FUNCION EJECUTIVA

En el sistema mexicano, el Poder Ejecutivo se encuentra establecido en la Constitución Política en el artículo 80: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"".

La elección del Presidente de la República se hace mediante la votación directa popular del pueblo. Su duración en su cargo es de seis años.

La Función Ejecutiva se clasifica en dos funciones: la administrativa y la gubernamental.

El Presidente de la República es auxiliado en sus funciones, en la competencia administrativa por los Secretarios de Estado, los cuales son nombrados y removidos libremente por él.

En cuanto a las entidades federativas hay un Gobernador con sus auxiliares para ayudarlo a realizar los fines encomendados, en su caso, por su propia Constitución local.

### 3.6.3.- FUNCION JUDICIAL

En México, por el sistema Federal hay dos ámbitos de competencia el federal y el local.

La función federal está establecida en la Constitución Política en el artículo 94: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, - en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito".

La Función Judicial en el ámbito federal tiene por objeto -- aplicar las normas jurídicas a los casos concretos en los que hayan que ventilarse controversias, ya sea de una autoridad a otra autoridad; de una autoridad con un particular y entre -- particulares.

La Suprema Corte de Justicia se compone de veintiún ministros y cinco supernumerarios. La Suprema Corte funciona en Pleno o en Salas.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, son elegidos o designados por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores.

Los magistrados de circuito y jueces de distrito, son nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su cargo seis años.

Por lo que toca a la función local, está se ejerce a través - del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados de primera instancia, de los juzgados mixtos de paz.

Esta función judicial local, ésta establecida en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política, y en sus respectivas Constituciones locales de las entidades federativas.

Por lo tanto, el conjunto de competencias asignadas a los órganos federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial constituyen el llamado "Supremo Poder de la Federación".

## CAPITULO CUARTO

### EL PUEBLO

#### 4.1.- CONCEPTO

En cada Estado se encuentra un cierto número de hombres. Este número puede ser más o menos considerable, basta que estos -- hombres, formen un cuerpo político autónomo, es decir, distinto de los grupos estatales vecinos.

"El Estado es una formación de agrupación social. Lo que caracteriza esta clase de comunidad es que se trata de una colectividad pública que se sobrepone a todas las agrupaciones particulares de orden doméstico o de interés privado, o incluye de interés público local, que pueden existir entre sus miembros". (53)

Por lo tanto, el Estado es ante todo, una comunidad de seres humanos.

Mencionaremos algunas definiciones sobre el término de pueblo:

Para el maestro Rojina Villegas, pueblo: "Es el conjunto de súbditos y de gobernantes que habitan un territorio determinado y que se encuentran sujetos al poder de un Estado". (54)

Por su parte, González Uribe define al pueblo como: "Aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos". (55)

(53). CARRE DE MALBERG, R. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. PRIMERA EDICION. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1948. Pág. 22.

(54). ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. INTRODUCCION Y TEORIA FUNDAMENTAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. T. II. EDICIONES ENCUADERNABLES EL NACIONAL. MEXICO, 1944.

(55). GONZALEZ URIBE, HECTOR. TEORIA POLITICA. TERCERA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1980. Pág. 295.

Del Vecchio define al pueblo como: "la multitud de individuos vinculados en un orden estable de vida, por virtud de un sistema jurídico, uniforme y autónomo". (56)

Para Kelsen el pueblo son: "los individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional: tratase del ámbito personal de validez del orden jurídico". (57)

Alfredo L. Palacios, considera al pueblo: "como el conjunto de los componentes del Estado, sólo en cuanto están unidos -- por un vínculo político, pero sin ser el Estado". (58)

Población y sociedad son tomados como sinónimos de pueblo.

La noblación es un concepto de carácter cuantitativo, y son todos aquellos individuos que viven en un determinado territorio, ya sean nacionales o extranjeros.

En cambio, debe entenderse por sociedad: "una pluralidad de -- hombres que viven juntos y que cooperan en un mismo territorio para la consecución de fines comunes con la conciencia -- de los vínculos de solidaridad que al mismo tiempo los unifican". (59)

Por consiguiente, se habla de pueblo, como la masa ciudadana que da y mantiene vida a todas las instituciones nacionales,

(56). DEL VECCHIO, GIORGIO. TEORIA DEL ESTADO. BOSCH, CASA -- EDITORIAL. BARCELONA, 1956. Pág. 97.

(57). KELSEN, HANS. TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. IMPRENTA UNIVERSITARIA. MEXICO, 1949. Pág. 245.

(58). PALACIOS, ALFREDO L. MASAS Y ELITES EN IBEROAMERICA.

SEGUNDA EDICION. EDITORIAL COLUMBIA. ARGENTINA, 1956. Pág. 12

(59). GROPPALI, ALESSANDRO. DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO. PORRUA HERMANOS Y COMPANIA, DISTRIBUIDORES. MEXICO, 1944. Pág. 152.

es decir, el régimen jurídico y su forma de gobierno.

Por lo tanto, el pueblo es un elemento indispensable para ---  
que el Estado pueda surgir o subsistir.

Por ende, el pueblo, el territorio y el poder son los elemen-  
tos esenciales de todo Estado soberano.

#### 4.2.- ANTECEDENTES

El hombre como grupo primitivo se caracteriza, por una comunidad o agregado homogéneo, unido por el instinto gregario.

Los grupos humanos han podido vivir durante largos siglos, -- sin que la reflexión del individuo sobre sí y sobre el conjunto ocupe un lugar en el pensamiento de sus miembros.

"Mientras que en su origen los individuos no vivieron más que en pequeños grupos sociales, familia, tribu, gens, aislados -- los unos de los otros, aunque coexistiendo sobre el mismo suelo sin conocer cada cual sino sus intereses particulares, las comunidades estatales se formaron englobando a todos los individuos que poblaban un territorio determinado en una corporación única, fundada sobre la base del interés general y común que une entre sí, a pesar de todas las diferencias que los -- separán, a los hombres que viven juntos en un mismo país: --- corporación ésta superior y general, que ha constituido desde entonces un pueblo, una nación". (60)

La sociedad nace cuando aparece rudimentariamente la conciencia social, hasta en sus formas más desarrolladas, estimuladas por factores materiales y espirituales, por lo tanto, el grupo se hace sedentario cuando el hombre comienza a escribir su historia.

(60). CARRE DE MALBERG, R. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. PRIMERA EDICION. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1948. Pág. 22.

"Cuando está comunidad adquiere conciencia de su quehacer --- político, surge la sociedad política: asociación más la fórmula política preasociativa". (61)

El pueblo como comunidad cultural fue desconocida en la antigüedad, tiene su antecedente más remoto en el Renacimiento y en la Reforma.

Por lo tanto, el pueblo es la sociedad política asentada en un territorio determinado, que posea los principios generales de Derecho Público y que este dispuesto a organizar su vida política, económica y social en beneficio de la colectividad.

(61). ARNAIZ AMIGO, AURORA. ESTRUCTURA DEL ESTADO. PRIMERA EDICION. MIGUEL ANGEL PORRUA, S.A. LIBRERO EDITOR. MEXICO, 1979. Pág. 51.

#### 4.3.- NATURALEZA JURIDICA DEL PUEBLO

"Como el Estado sólo tiene un territorio, del mismo modo sólo tiene un pueblo; y así como la unidad del territorio es jurídica y no natural, lo propio ocurre con la unidad del pueblo. Esta última está constituida por la unidad del orden jurídico válido para los individuos considerados como pueblo del Estado. El pueblo del Estado son los individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional, tratase -- del ámbito personal de validez de dicha orden". (62)

Por consiguiente, el ámbito personal de validez del orden jurídico es limitado en cuanto a lo nacional, es decir, un individuo pertenece al pueblo de un determinado Estado cuando que da incluido en el ámbito personal de validez de su orden jurídico.

"El pueblo es la existencia de hombres con un substratum étnico. Una vez que el pueblo ha creado la organización política y el orden jurídico, la conducta de los hombres de ese Estado ha de coincidir con lo ordenado por las dos autoridades delegadas por el pueblo: la norma jurídica y los gobernantes. El buen gobierno ha de ser el resultado de la trilogía derecho-gobernantes- gobernados". (63)

(62). Kelsen, HANS. TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. IMPRENTA UNIVERSITARIA. MEXICO, 1949. Pág. 247.

(63). ARNAIZ AMIGO, AURORA. ESTRUCTURA DEL ESTADO. Ob. Cit. Pág. 59.

"El hecho de pertenecer el individuo al pueblo, se exterioriza también en la existencia efectiva de una esfera de Derecho Público reconocida por el Estado. Son miembros de este -- pueblo, en su cualidad subjetiva la totalidad de los miembros del Estado, es decir, aquellos que poseen un motivus para --- plantear su exigencia jurídica al poder del Estado. El Derecho Público es pues, el fundamento del carácter corporativo del Estado". (64)

Por consiguiente, el pueblo es aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos y los hace valer mediante su intervención o sus representantes cuando esto se - hace necesario.

"El orden jurídico regula la conducta de un individuo cuando enlaza una sanción coactiva a la conducta contraria, como --- condición del acto coercitivo establecido por el orden nacional únicamente puede dirigirse contra individuos que se encuentran dentro del territorio estatal, esto es, dentro del - espacio que el derecho internacional considera como ámbito -- territorial de validez del orden jurídico nacional". (65)

Por lo tanto, el ámbito personal de validez del orden jurídico nacional es determinado por el derecho internacional, y -- tal determinación resulta del ámbito territorial de validez.

(64). JELLINEK, GEORG. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. EDITORIAL ALBATROS. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1943. Pág. 334.

(65). KELSEN, HANS. TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. Ob. Cit. Pág. 245 y 246.

En México, en el artículo 39 constitucional habla del pueblo diciendo: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en to do tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

El artículo 40 constitucional nos especifica que es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; -- pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Por lo tanto, la naturaleza jurídica del pueblo se establece o se da en la relación entre la sociedad y el Estado. La sociedad es la creadora del orden jurídico nacional. El derecho como el Estado son creaciones sociales de la colectividad.

CAPITULO QUINTO  
MEDIOS PARA FORMAR PARTE DEL PUEBLO  
EN MEXICO

5.1.- CONCEPTO DE NACIONALIDAD

El Diccionario de la Lengua Española, define a la nacionalidad como: "La condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. El Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación". (66)

Por su parte Niboyet, define a la nacionalidad: "como el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado". (67)

El maestro Eduardo Trigueros define a la nacionalidad como: "El atributo jurídico que señala al individuo como miembro -- del pueblo de un Estado". (68)

Para el maestro Carlos Arellano García la nacionalidad es: "La institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada". (69)

(66). REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. DECIMOCTAVA EDICION. EDITORIAL ESPASA- CALPE, S.A. MADRID, 1956. Pág. 913.

(67). NIBOYET, J. P.. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. EDITORIAL EL NACIONAL. MEXICO, 1969. Pág. 111.

(68). TRIGUEROS, EDUARDO. LA NACIONALIDAD MEXICANA. EDITORIAL JUR. MEXICO, 1940. Pág. 11.

(69). ARELLANO GARCIA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. QUINTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1981. Pág. 123.

De tales definiciones concluimos que dichos autores coinciden en que hay tres elementos que integran la nacionalidad que son: El Estado que lo otorga, el individuo que la recibe y el nexo que se establece entre ambos.

El Estado que la otorga, la nacionalidad solamente podrá ser otorgada por un Estado soberano.

Por lo tanto, el Estado establece de manera unilateral y libremente las condiciones y requisitos, a los cuales la nacionalidad debe regirse.

El individuo que la recibe. Toda persona física recibe una -- nacionalidad, como un derecho de la persona. Una persona puede tener una o más nacionalidades, aunque cuando llega a su mayoría de edad debe decidir por una de ellas.

El nexo de la nacionalidad. Este elemento se divide en dos -- aspectos: los principios en que se basa la atribución del nexo y la naturaleza del mismo.

Los principios en que se basa la atribución del nexo, que son dos: Necesidades del Estado, es decir, los Estados tienen diferentes necesidades, entre las cuales podemos señalar las -- económicas, las demográficas y las militares.

Necesidades internacionales, todo Estado tiene el derecho de organizar las cuestiones relativas como más le convenga.

Por ende, La Sociedad de las Naciones recomendó un doble principio:

- 1.- Todo individuo debe tener una nacionalidad.
- 2.- Todo individuo no debe poseer más de una nacionalidad.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica, de la nacionalidad, esta es un vínculo de Derecho Público que se otorga -- discrecionalmente por el Estado, a su vez, es un derecho interno, porque el Estado lo fija de manera unilateral.

"El concepto de nacionalidad no siempre corresponde a la idea de pertenencia de un individuo a una nación determinada. En -- otras palabras, la idea formal de nacionalidad no necesariamente tiene como contenido o sustancia a la nación, es decir, los "nacionales" no siempre son los individuos que integran una misma comunidad "nacional"". (70)

Por consiguiente, la nacionalidad implica un concepto estrictamente jurídico y una relación política entre un individuo y un Estado determinado.

Por lo tanto, la nacionalidad encuentra su verdadera expresión política y jurídica en el Estado.

Es por esto, que la nacionalidad ha sido definida en las legislaciones de cada Estado conforme a las características de su organización política interna.

Tanto el término de nacionalidad como el de nación lo toman como sinónimos.

"La nación es una comunidad humana con existencia real u --- odontológica cuyos grupos o individuos componentes se encuentran ligados permanentemente por los distintos elementos a --

(70). BURGOA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. SEPTIMA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1989. Pág. 104.

que hemos aludido, siendo dicha entidad independiente de toda organización jurídico-político". (71)

"La palabra nacionalidad proviene de la palabra nación, y de lo que quiere hablarse en realidad, no es del lazo que une al individuo con la nación, sino con el Estado, que es una concepción absolutamente diferente. No basta la nación para constituir la nacionalidad, ya que el Estado no puede corresponder a la nación y el término nacionalidad se refiere esencialmente al lazo jurídico que liga con el Estado, aún cuando el Estado no corresponda a la nación". (72)

Por consiguiente, la esencia de la idea de nacionalidad se considera desde el punto de vista político, como la base del Estado.

Por lo tanto, en materia de la nacionalidad se dan cuatro reglas fundamentales:

- I.- Toda persona debe tener una nacionalidad y nada más que una nacionalidad.
- II.- Toda persona desde su origen, debe tener nacionalidad.
- III.- Puede cambiar voluntariamente la nacionalidad, con aprobación del Estado nuevo.
- IV.- Cada Estado determina en forma soberana quiénes son sus nacionales.

(71). BURGOA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Ob. Cit. Pág. 104.

(72). ARCE, ALBERTO G. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. SEPTIMA EDICION. EDITORIAL UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. MEXICO, 1973. Pág. 13.

## 5.2.- NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

La nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con un Estado determinado, en razón de pertenencia, calidad o vínculo, por sí sola, o en función de sus cosas, de una manera originaria o derivada.

Por consiguiente, la nacionalidad implica un vínculo jurídico, que a su vez, denota una idea de relación política entre un individuo y un Estado determinado. Así, lo establece la doctrina del derecho internacional privado.

Por ende, el Estado es el único que puede ejercer, en las relaciones internacionales, la autoridad soberana.

Por lo tanto, la nacionalidad es un acto jurídico-normativo proveniente del poder constituyente mismo, y que tiende a integrar el cuerpo político del Estado.

Es por esto, que la nacionalidad queda sometida a la soberanía del Estado, como unidad política independiente.

"En consecuencia, ser "nacional" o "extranjero" simplemente equivale a componer o no, respectivamente, ese cuerpo político dentro del que se comprende la ciudadanía, de lo que se deduce que la nacionalidad no es sino, el resultado de un proceso de selección de individuos con las calidades señaladas por la norma jurídica fundamental de un Estado". (73)

(73). BURGOA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Ob. Cit. Pág. 105.

Por lo que se refiere a la ciudadanía como atributo de la nacionalidad, alude a la calidad y derechos de los ciudadanos.

"Los términos nacionalidad y ciudadanía son frecuentemente -- empleados como sinónimos e incluso hasta en el texto de tratados internacionales se habla de ciudadanía cuando se pretende mencionar la nacionalidad". (74)

Por lo tanto, la nacionalidad se distingue de la ciudadanía, porque ésta última consiste en la facultad de ejercer ciertos derechos denominados políticos, que sólo se otorgan a los ciudadanos de un Estado.

Por lo general, la ciudadanía comprende al conjunto de ciudadanos de un Estado, con facultades para integrar el cuerpo -- electoral y para intervenir en la vida política nacional.

Por consiguiente, la ciudadanía es la condición jurídica de una persona con relación al Estado, por la cual lo faculta a intervenir en la formación de la voluntad del Estado y participar en las decisiones políticas fundamentales del mismo.

El artículo 34 constitucional, establece: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir".

(74). ARELLANO GARCIA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. QUINTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1981. Pág. 129

Este artículo señala las condiciones de las que depende la ca lidad de ciudadano de la República.

Por lo tanto, la ciudadanía es la capacidad otorgada por la - ley para participar en los asuntos políticos del país.

Por lo que se refiere a las personas morales en cuanto a su nacionalidad mexicana, solamente nos interesa en materia de inversión mexicana y a la situación en materia fiscal.

## 5.2.1.- LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

"La adquisición y pérdida de la nacionalidad se encuentran... reguladas por los órdenes jurídicos nacionales. Los diversos órdenes jurídicos contienen estipulaciones completamente, -- distintas en relación con la adquisición y pérdida de la nacionalidad .... A menudo, la nacionalidad se adquiere por nacimiento dentro del territorio del Estado, o por residencia - en éste durante cierto tiempo. Otros motivos de adquisición - son la legitimación (de hijos nacidos fuera de matrimonio), - la adopción y el acto legislativo o administrativo. La "naturalización" es un acto del Estado por el que se otorga la nacionalidad a un extranjero que la ha solicitado". (75)

Por tanto, podemos decir que, la adquisición y pérdida de la nacionalidad se encuentran reguladas directamente por el derecho internacional.

## 5.2.2.- LA ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Dentro del sistema jurídico mexicano se establecen dos medios de adquisición de la nacionalidad:

Por nacimiento; y

Por naturalización.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la nacionalidad mexicana en el artículo 30 que dice:

"La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

(75). KELSEN, HANS. TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. IMPRENTA UNIVERSITARIA. MEXICO, 1949. Pág. 251.

**A) Son mexicanos por nacimiento:**

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de -- padre mexicano o de madre mexicana;

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes;

**B) Son mexicanos por naturalización:**

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización; y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

En la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establece en el -- artículo 1º, los mexicanos por nacimiento, que son los mismos que enuncia la Constitución Política. Y en el artículo 2º de -- la misma ley, establece quienes son mexicanos por naturalización.

Por consiguiente, de dicho precepto constitucional se deriva -- México sigue el doble sistema, el llamado ordinario y el sistema derivado. El primero proviene de la nacionalidad de los padres o del lugar de nacimiento; y el segundo cuando la nacionalidad la otorga la autoridad competente a un extranjero que la ha solicitado.

#### 5.2.2.1.- POR NACIMIENTO

Este medio de adquisición de la nacionalidad se basa en dos -- supuestos: el jus soli y el jus sanguinis.

"Desde el punto de vista del lugar de nacimiento (jus soli), -- son mexicanos "Los que nazcan en territorio de la República, -- sea cual fuere la nacionalidad de sus padres", (Art. 30 constitucional frac. I del inciso A) y "Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes", (frac. II del inciso A). ". (76)

El principio del jus soli es adoptado en toda la extensión por la Constitución Mexicana, éste principio determina la nacionalidad por el lugar de nacimiento y haciendo caso omiso a la nacionalidad de los padres.

"El jus soli es la fórmula que permite absorber a la población de origen extranjero que, de otra forma, por su número o por -- su apego al país de origen disgregaría el elemento humano del Estado". (77)

Por lo tanto, el principio "jus soli" es una forma o medio de incorporación de elementos extranjeros, ya sea por interés político o por conveniencia ideológica.

(76). BURGOA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. SEPTIMA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1989.

(77). ARELLANO GARCIA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. QUINTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1981.

"Por lo que atañe al "jus sanguinis", son mexicanos por nacimiento conforme al artículo 30 constitucional "Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana" (Frac. II inciso A)". (78)

Por su parte Burgoa dice: "... el jus sanguinis se atribuye al individuo, desde su nacimiento, la nacionalidad de sus padres o sea, la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo. Son los vínculos de sangre los que imprimen al individuo la calidad de nacional de un Estado". (79)

Por consiguiente, este principio "jus sanguinis", sólo toma en consideración la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, sin importar el lugar de nacimiento, es decir, el derecho que es transmitido por medio de la filiación.

#### 5.2.2.2.- POR NATURALIZACION

El Diccionario de la Lengua Española define a la naturalización como: "Acción y efecto de naturalizar o naturalizarse.

Naturalizar.- Admitir en un país, como si de él fuera natural, a persona extranjera. Conceder oficialmente a un extranjero, en todo o en parte, los derechos y privilegios de los naturales del país en que obtiene esta gracia. Adquirir los derechos y privilegios de los naturales de un país". (80)

(78). ARELLANO GARCIA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 133.

(79). BURGOA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Ob. Cit. Pág. 108.

(80). REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. DECIMOCTAVA EDICION. EDITORIAL ESPASA- CALPE, S.A. MADRID, 1956. Pág. 913.

Por su parte, Niboyet define a la naturalización como: "La --- concesión de la nacionalidad al extranjero que la solicita, es otro de los modos de adquirir la nacionalidad". (81)

El maestro Arellano García dice que: "Desde el punto de vista formal de su objetivo puede definirse la naturalización como el hecho de adquirir una nacionalidad con posterioridad a la originaria y en substitución de ella". (82)

Para el maestro Alberto G. Arce, la naturalización: "es la -- concesión que hacen los Estados al extranjero para que a su -- solicitud obtenga la nacionalidad". (83)

De tales definiciones podemos observar que dichos autores --- coinciden en que, un Estado les concede la nacionalidad que debe solicitarla un extranjero y por último que al otorgarsele adquiere los derechos y obligaciones de los naturales de -- ese Estado.

"En general, la naturalización no es obligatoria sino facultativa, pues aunque se cumplan todos los requisitos que la ley exige, el Estado la otorga conforme a su facultad soberana y - puede no concederla, sin que, conforme a la ley mexicana, necesite expresar los motivos en que se funda su negativa". (84)

(81). NIBOYET, J. P. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. EDITORIAL EL NACIONAL. MEXICO, 1969. Pág. 111.

(82). ARELLANO GARCIA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 186.

(83). ARCE, ALBERTO G. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. SEPTIMA EDICION. EDITORIAL UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. MEXICO, 1973. Pág. 38.

(84). ARCE, ALBERTO G. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 38.

Por consiguiente, hay que distinguir la naturalización que se obtiene a solicitud y la que se obtiene por beneficio de la -- ley.

La legislación mexicana distingue claramente estos términos, - llamando a la naturalización propiamente dicha, naturalización ordinaria y la que se obtiene por otros medios, naturalización privilegiada.

### 5.2.3.- PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

El Estado decide en forma soberana y discrecional dentro de su territorio nacional sobre la pérdida de la nacionalidad.

"El carácter temporal de la nacionalidad se deriva del hecho - de que el vínculo jurídico con el Estado concluye en la hipótesis que el propio Estado establece para extinguirla". (85)

Por lo tanto, la pérdida de la nacionalidad en todos los casos depende de la voluntad del Estado, ya que éste fija las causas de la pérdida de la nacionalidad.

El apartado A, del artículo 37 constitucional establece que:

- " I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;
- II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

(85). ARELLANO GARCIA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 223.

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen, y

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero".

La fracción I, se refiere al supuesto de que un mexicano o naturalizado mexicano, adquiriera voluntariamente otra nacionalidad. Más no se considera voluntaria cuando opera por virtud de ley, por simple residencia o para adquirir trabajo como condición indispensable.

La segunda fracción, se refiere al uso de un título nobiliario, que implique sumisión u obediencia a un Estado extranjero.

La fracción tercera se refiere a la hipótesis de un mexicano naturalizado que regrese a vivir en su país de origen por más de cinco años ininterrumpidamente.

Por último, la fracción cuarta se refiere, que cuando una persona mexicana o naturalizada mexicana se hace pasar como extranjero o por obtener un pasaporte extranjero, perderá también la nacionalidad mexicana.

El artículo 3 de la Ley de Nacionalidad y Nacionalidad, establece los mismos requisitos que contiene el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### 5.3.- VIAS DE NATURALIZACION

La adquisición de la nacionalidad mexicana se da o se obtiene por medio de la naturalización que enuncia el artículo 30 --- constitucional, y que reviste diferentes modalidades o vías - que, a continuación mencionaremos:

5.3.1.- Vía Ordinaria

5.3.2.- Vía Especial

5.3.3.- Vía Automática

5.3.4.- Vía Privilegiada.

#### 5.3.1.- VIA ORDINARIA

"Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones - Exteriores carta de naturalización. En este supuesto, que además es la vía ordinaria, se encuentran todos los extranjeros - que opten por la nacionalidad mexicana con excepción de los -- tres supuestos siguientes, la especial, la automática y la privilegiada". (86)

Esta vía queda abierta para todas aquellas personas extranjeras, que no encuadren en los demás supuestos, y que deseen --- nacionalizarse mexicanos y obtengan carta de naturalización -- por parte de la Secretaría de Relaciones.

El artículo 30 de la Constitución, fracción I, del apartado B, señala:

"Art. 30 ....

B) Son mexicanos por naturalización:

(86). PEREZNIETO CASTRO, LEONEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO TERCERA EDICION. EDITORIAL HARLA, S.A. MEXICO, 1987. Pág. 43.

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones Carta de Naturalización.

Por consiguiente, el apartado B, en su fracción I, establece una forma de adquirir la nacionalidad mexicana no originaria, que es la ordinaria.

Por lo que toca a la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la vía ordinaria se establece en la siguiente disposición del --- artículo 2, fracción I.

"Art. 2 Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que de acuerdo con la presente ley obtengan de la Secretaria de Relaciones Exteriores carta de naturalización. ...."

El contenido de éste precepto, es el mismo del artículo 30, -- apartado B, de la Constitución Mexicana. El legislador sólo -- hizo una transcripción de dicho artículo constitucional.

### 5.3.2.- VIA ESPECIAL

"La mujer o varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicana, y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional. Esta vía especial, que, tal como se encuentra establecido en la Constitución y que en principio otorga "ipso facto" la nacionalidad mexicana, se encuentra, -- no obstante, a nivel de la ley reglamentaria, sujeto a que el extranjero solicite dicha adquisición y la Secretaria de Relaciones Exteriores haga la declaratoria correspondiente, lo --- anterior es correcto puesto que nadie, siendo capaz y mayor de edad, puede ser obligado a adquirir una nacionalidad determinada, que en este caso sería a través del matrimonio, máxime

que, en algunos sistemas jurídicos, la adquisición de una nacionalidad extranjera (como sería el caso la mexicana) provoca la pérdida inmediata de la nacionalidad (en este caso la - extranjera)". (87)

Esta vía, es solamente para los extranjeros, ya sea, varón o - mujer que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicana y deseen establecer su domicilio dentro del territorio mexicano. Es por ende, que la nacionalidad mexicana se otorga después de pasados seis meses.

En la Constitución Política, se establece esta vía en su artículo 30 apartado B, fracción II, señalando:

"Art. 30 ....

B) Son mexicanos por naturalización:

II. La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio -- con varón o mujer mexicana y que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional".

Esta fracción no tiene inconveniente, norqué claramente establece la vía por la cual puede naturalizarse el extranjero, -- ya sea, varón o mujer.

Por lo que se refiere a la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en su artículo 2, fracción II, es el mismo enunciado que establece el apartado B, fracción II, del artículo 30 constitucional.

(87). PEREZNIETO CASTRO, LEONEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 43 y 44.

"Art. 20 Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley. La Secretaría de Relaciones hará la declaratoria correspondiente".

Este artículo en su fondo, se trató del mismo principio citado en el supuesto anterior pero lo único que se diferencia es en la forma en que está reglamentado.

### 5.3.3.- VIA AUTOMATICA

"La vía automática es aquella en la que no se da relevancia a la voluntad de la persona física naturalizada al momento de otorgarse la nacionalidad". (88)

Por tanto, el Estado no toma en cuenta la voluntad de la persona física para ubicarlo en la situación jurídica en que se encuentra, dentro de ese Estado.

"adquirirán la nacionalidad mexicana los hijos sujetos a la potestad de extranjeros que se naturalicen mexicanos, siempre que aquéllos residan en territorio nacional. Este medio llamado "vía automática", sólo requiere de la declaratoria que al respecto haga la Secretaría de Relaciones Exteriores". (89).

(88). ARELLANO GARCIA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 198.

(89). PEREZNIETO CASTRO, LEONEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 44.

El artículo 43 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece que:

"Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, se considerarán naturalizados mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si -- tienen su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio del derecho de optar su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad".

#### 5.3.4.- VIA PRIVILEGIADA

"Esta vía se encuentra abierta a un determinado tipo de personas a fin de que pueden adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, cumpliendo menos requisitos que los establecidos para el caso de la adquisición ordinaria de la nacionalidad". (90)

En cambio para el maestro Eduardo Trigueros dice: "La naturalización que nuestra ley llama privilegiada no es tal, puesto que no entraña privilegio alguno. Es solamente un medio de --- atribuir nacionalidad a individuos extranjeros a quienes, por reunir condiciones que pueden asimilarlos al grupo, se les --- dispensa de la obligación de llenar los requisitos y trámites ordinarios de la naturalización". (91)

(90). PEREZNIETO CASTRO, LEONEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Ob. Cit. Pág. 52.

(91). TRIGUEROS, EDUARDO. LA NACIONALIDAD MEXICANA. Vol. I. EDITORIAL JUS. MEXICO, 1940. Pág. 98.

Por lo tanto, esta naturalización privilegiada, se les otorga a aquellas personas extranjeras, que tienen un vínculo muy especial con nuestro país, y es por eso que se les exige menos requisitos, que en las demás clases o vías de naturalización.

El artículo 21 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, señala los casos en que se encuentran las personas y son las siguientes:

"I. Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social".

Esta fracción, les da muchas facilidades a las personas extranjeras realicen inversiones productivas y en beneficio social.

"II. Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México".

Esta fracción establece que cuando los hijos de los extranjeros, nacen en nuestro país. Se toma al hijo como vínculo entre el extranjero y nuestro país.

"III. Los extranjeros que tengan un ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado".

Dicha disposición, es para aquellos extranjeros que tengan --- padres o abuelos mexicanos, es decir, la filiación en línea -- directa es suficiente para el extranjero se adapte a nuestra - sociedad.

La fracción cuarta fué derogada por Decreto de 27 de Diciembre de 1974.

"V. Los colonos que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes de colonización".

Dicha fracción, actualmente ya no se promueve la colonización de los extranjeros. Se daba aquellas personas que se han asimilado a nuestro medio de vida.

" VI. Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido -- su nacionalidad mexicana por haber residido en su país de origen".

Se refiere esta fracción, que cuando un mexicano naturalizado hubiera perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en su país de origen más de cinco años. Además está relacionado con el artículo 37 apartado A, fracción III de la Constitución Mexicana.

" VII. Los indolatinos y españoles de origen que establezca -- su residencia en la República".

Esta fracción toma en cuenta los rasgos de raza, costumbres, - lenguaje, etc..

" VIII. Los hijos nacidos en el extranjero, de padre o de madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y la recuperen".

Esta fracción, se refiere a la recuperación de la nacionalidad. Es por esto, que a la naturalización privilegiada trata de dar facilidades especiales, para algunas personas que por algún -- motivo tengan lazos de identificación con el país.

## DERECHO DE OPCION

"La opción es un medio de adquisición de la nacionalidad mexicana ya que parte del supuesto de la existencia previa de la nacionalidad en el individuo, por tanto, puede ser considerada como el derecho que un Estado concede a algunos de sus nacionales, que poseen a la vez otra nacionalidad, para renunciar, por un acto unilateral, a la primera y conservar la segunda o viceversa". (92)

La Ley de Nacionalidad y Naturalización, señala que:

"Art. 43 Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, se considerarán naturalizados mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tienen su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad".

Por lo tanto, la adopción no entraña para el adoptado cambio de nacionalidad.

## DIFERENCIA ENTRE LA VIA ORDINARIA, LA ESPECIAL, LA AUTOMATICA, LA PRIVILEGIADA Y EL DERECHO DE OPCION.

La ordinaria se da a cualquier extranjero que quiera obtener la nacionalidad mexicana, cumpliendo algunos requisitos previstos por la ley.

En cambio la especial, solamente se da para aquellos extranjeros que hayan contraído matrimonio con varón o mujer mexicana, tengan domicilio en territorio nacional.

(92). PEREZNIETO CASTRO, LEONEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Ob. Cit. Pág. 57.

En cuanto a la automática, está no requiere de la manifestación de voluntad de los menores, quienes no están en condiciones de exteriorizar su voluntad.

La privilegiada es la que se da a los extranjeros que establezcan empresas u negocios en beneficio social; los hijos de extranjeros nacidos legítimos en México; hijos de padre extranjero y madre mexicana nacidos en el extranjero, y residan en México.

El derecho de opción, sólo se concede en nuestro país a alumnos nacionales que poseen a la vez otra nacionalidad. Este derecho se lleva a cabo después de haber cumplido 18 años.

## 5.4.- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

### CAPITULO I

#### DE LOS MEXICANOS Y DE LOS EXTRANJEROS

Art. 1º Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Art. 2º Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que de acuerdo con la presente Ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aun después de disuelto el vínculo matrimonial.

Art. 3º La nacionalidad mexicana se pierde:

I. Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose que no es adquisición voluntaria, cuando --

hubiere operado por virtud de la Ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad, a juicio de la Secretaría de Relaciones

II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen --sumisión a un Estado extranjero.

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen.

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, ---siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

La pérdida de la nacionalidad mexicana sólo afecta a la persona que la ha perdido.

Art. 4º El varón y la mujer mexicanos que casen con mujer o --con varón extranjeros no pierden su nacionalidad por el hecho del matrimonio.

Art. 5º Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal.

## CAPITULO II

### DE LA NATURALIZACION ORDINARIA

Art. 7º Puede naturalizarse mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

Art. 8º El extranjero que quiera naturalizarse mexicano deberá presentar por duplicado a la Secretaría de Relaciones un -

ocurso en que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y de renunciar a su nacionalidad extranjera. A este ocurso deberá acompañar los siguientes documentos, o remitirlos dentro de un plazo de seis meses.

a) Un certificado expedido por las autoridades locales en el que se haga constar el tiempo que tenga el interesado de residir continua e ininterrumpidamente en el país, residencia -- que, en todo caso, no debe ser menor de dos años anteriores a su ocurso.

b) Un certificado de las autoridades de Migración que acredite su entrada legal al país.

c) Un certificado médico de buena salud.

d) Un comprobante de que tiene cuando menos 18 años de ---- edad.

e) Cuatro retratos fotográficos, dos de frente y dos de --- perfil.

f) Declaración suscrita por el interesado, de la última residencia habitual que tuvo en el extranjero, antes de entrar al país.

El documento a que se refiere la fracción a), podrá suplirse -- por otros medios de prueba, buenos a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría de Relaciones Exteriores acordará que se tenga por presentada la solicitud y devolverá el duplicado del ocurso, anotado con la fecha de su presentación, conservando el original en sus archivos. En caso de que el solicitante no haya cumplido con todos los --

requisitos señalados en los incisos anteriores dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del ocurso -- respectivo, éste se tendrá por no presentado.

Art. 9º Tres años después de hecha la manifestación a que se refiere el artículo octavo, cuando la residencia anterior a su solicitud haya sido inferior a cinco años y siempre que el interesado no haya interrumpido dicha residencia en el país, podrá solicitar del Gobierno Federal, por conducto del Juez de Distrito, bajo cuya jurisdicción se encuentre, que se le conceda su Carta de Naturalización. Si no ocurre a la Secretaría de Relaciones dentro de los ocho años siguientes, quedará sin efecto dicha manifestación, y, para naturalizarse, el interesado tendrá que iniciar de nuevo el procedimiento. En caso de que el interesado al hacer su solicitud de naturalización hubiese demostrado conforme al artículo anterior haber residido en el país cinco años o más podrá ocurrir al juez de Distrito un año después de hecha la manifestación de que trata dicho artículo a solicitar que se le conceda la Carta de Naturalización.

Art. 10 La ausencia del país no interrumpe la residencia que requiere el artículo anterior, siempre que no exceda de seis meses durante los períodos de tres y un años, respectivamente, o que, si es mayor, sea con permiso de la Secretaría de Relaciones.

Art. 11 A la solicitud que se refiere el artículo 9º, el interesado agregará una manifestación en la que consten:

- a) Nombre completo;
- b) Estado civil;
- c) Lugar de residencia;
- d) Profesión, oficio y ocupación;
- e) Lugar y fecha de su nacimiento;
- f) Nombre y nacionalidad de sus padres;
- g) Si es casado, o casada, nombre completo de la esposa o esposo;
- h) Lugar de residencia del esposo o esposa;
- i) Nacionalidad del esposo o la esposa;
- j) Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento de los hijos, si los tuviere;
- k) Lugar de residencia de los hijos.

Acompañará, además, un nuevo certificado de salud expedido por un médico autorizado por el Departamento de Salubridad.

Art. 12 El interesado deberá probar ante el Juez de Distrito los siguientes hechos:

I. Que ha residido en la República cuando menos cinco o seis años, según el caso, y que no ha interrumpido dicha residencia;

II. Que durante el tiempo de su residencia ha observado buena conducta;

III. Que tiene en México, profesión, industria, ocupación o rentas de que vivir;

IV. Que sabe hablar español;

V. Que esta al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta o exento de él.

Con su escrito inicial acompañará el solicitante el duplicado de la manifestación a que se refiere el artículo 8<sup>o</sup>, o una --- copia certificada expedida por la Secretaría de Relaciones.

Art. 13 El Juez de Distrito que reciba una solicitud de naturalización, dará aviso inmediatamente a la Secretaría de Relaciones, remitiéndole copia simple de la solicitud y todos los documentos que se presenten, y fijará durante treinta días en los estrados del Juzgado una copia de la solicitud y de la manifestación a que se refiere el artículo 11.

Art. 14 La Secretaría de Relaciones, tan pronto como reciba el aviso del Juez de Distrito de que se ha iniciado un procedimiento de naturalización, hará publicar por tres veces a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y en --- otro periódico de amplia circulación, un extracto de la solicitud y de los datos a que se refiere el artículo 11.

Art. 15 El Juez de Distrito mandará recibir, con audiencia del Ministerio Público y de la Secretaría de Relaciones, las pruebas ofrecidas sobre los puntos a que se refiere el artículo -- 12. Recibirá igualmente las pruebas que ofrezca el Ministerio Público.

Art. 16 El Juez, después de oído el parecer del Ministerio Público, analizará las pruebas presentadas consignando respecto de ellas las observaciones que procedan y remitirá, en todo -- caso, el expediente original a la Secretaría de Relaciones.

Art. 17 Por conducto del Juez el interesado elevará una soli-

cidad a la Secretaría de Relaciones Exteriores pidiendo su --- Carta de Naturalización, y renunciando expresamente a su nacionalidad de origen, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestando, además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Estas renunciaciones y --- protestas serán ratificadas en la presencia del Juez en el caso de naturalización ordinaria.

Cuando se demuestre que el extranjero, al hacer las renunciaciones y protestas a que este artículo se refiere, lo ha hecho con -- reservas mentales, en forma fraudulenta o sin la verdadera intención definitiva y permanente de quedar obligado por ellas, quedará sujeto a todas las sanciones legales que esta misma -- ley o cualquier otra disposición impongan o puedan imponer en el futuro.

Art. 18 Si el extranjero que solicita su naturalización tiene algún título de nobleza otorgado por algún Gobierno extranjero, deberá renunciar expresamente al derecho que tenga de poseerlo y de usarlo.

Art. 19 Recibido el expediente por la Secretaría de Relaciones y si a juicio de ellas es conveniente, se expedirá al interesado la carta de naturalización.

CAPITULO III  
DE LA NATURALIZACION PRIVILEGIADA

Art. 20 Tratándose de matrimonio integrado por extranjero la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguna de los cónyuges posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente.

Art. 21 Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que señala este capítulo, las personas siguientes:

I. Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México;

II. Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México;

III. Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado;

IV. (Derogada)

V. Los colonos que establezcan en el país, de acuerdo con las leyes de colonización;

VI. Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen;

VII. Los indolatinos y los españoles de origen que establezcan su residencia en la República.

VIII. Los hijos nacidos en el extranjero de padre o de madre - que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen.

Art. 22 Los extranjeros que se encuentran en el caso de la --- fracción I del artículo anterior, podrán ocurrir directamente a la Secretaría de Relaciones en demanda de su carta de naturalización, comprobando por los medios legales que dicha Secretaría exija, que se encuentran comprendidos en dicho caso y -- que además están domiciliados en el país.

Art. 23 Los extranjeros a que se refiere la fracción II del -- artículo 21, podrán naturalizarse solicitando directamente a -- la Secretaría de Relaciones su Carta de Naturalización siempre que comprueben ante ella que tienen hijos nacidos en territorio nacional, que tienen su domicilio en México, y que han residido sin interrupción en el país, por lo menos los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud; pero --- cuando se trate de hijos legítimos, la residencia de los dos -- años deberá ser posterior a la fecha de la legitimación de los hijos.

Art. 24 Los que se encuentren en el caso de la fracción III -- del artículo 21, podrán naturalizarse comprobando ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- a) Que tienen algún ascendiente consanguíneo mexicano por -- nacimiento en línea recta dentro del primero o segundo grados;
- b) Que tienen establecida su residencia en territorio nacio --  
nal;

c) Que saben hablar el idioma castellano.

Art. 25 (Derogado por el Artículo Segunda del decreto de 27 -- de diciembre de 1974, publicado en Diario Oficial de 31 del -- mismo mes.)

Art. 26 Los colonos que se establezcan en el país podrán naturalizarse acudiendo directamente a la Secretaría de Relaciones y comprobando ante ella su calidad de colonos, así como que -- han residido con este carácter dentro del territorio nacional, por lo menos los dos años anteriores a su solicitud de naturalización.

Art. 27 Los extranjeros que se encuentren en el caso de la -- fracción VI del artículo 21, podrán naturalizarse comprobando que tienen su domicilio en la República y que su residencia en el país de su origen fue involuntaria, a juicio de la Secretaría de Relaciones.

Art. 28 Los que se encuentren en los casos de la fracción VII del artículo 21, podrán naturalizarse ocurriendo directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y comprobando ante -- ella:

a) Que son nacionales de un país latinoamericanos o de España, e hijos de padres latinoamericanos o españoles por nacimiento;

b) Que han establecido su residencia en territorio nacional y que tienen en él su domicilio.

Art. 29 Los extranjeros que gestionen su naturalización por --

alguno de los procedimientos que señala este capítulo, deberán hacerse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la manifestación a que se refiere el artículo 11, y las renunciaciones establecidas por los artículos 17 y 18, en su caso.

Cumplidos todos los requisitos que exigen los artículos anteriores, según el caso, si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo estima conveniente, otorgará la carta de naturalización.

Por lo tanto, la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece los requisitos que deben presentar ante la Secretaría de Relaciones, así como señala las formas o vías en que como pueden los extranjeros y aquellas personas que hubieren perdido la nacionalidad mexicana, obtener esta última nacionalidad. También se mencionan los procedimientos a seguir para obtener sus cartas de naturalización, y quedan formar parte del pueblo mexicano.

## 5.5.- EL PUEBLO COMO REQUISITO "SINE QUA NON" EN EL DESARROLLO DE MEXICO.

Sin el pueblo no puede haber o no existiría el Estado mexicano, por lo que, el pueblo es un requisito indispensable para la existencia del país.

El pueblo debe intervenir en el desarrollo de la educación, -- en lo económico, en lo político, en lo cultural, etc., es decir, en las diferentes materias que realiza el Estado como soberano de su territorio.

En cuanto en lo económico, el pueblo es el que lleva la Economía interna y externa del país, porque es él quién produce lo necesario.

En la Economía, el pueblo es el productor y debe mejorar la calidad de dichos productos, para competir con los otros Estados soberanos, en beneficio no solamente de una parte del pueblo -- sino, para la debida distribución de las riquezas entre toda la población que intervienen en el Estado.

En lo referente a la educación, el pueblo es el que plantea -- las necesidades y las expresa al servidor público, a través de sus representantes.

En lo político, el pueblo debe intervenir o participar en las actividades cívicas.

Por lo tanto, el pueblo es un requisito indispensable, ya que sin él no habría desarrollo en México.

En consecuencia, el pueblo es la parte medular del Estado y a través de la cual se realiza las funciones que se le han encomendado para alcanzar los fines esenciales que todo Estado se plantea.

Los fines del Estado se realizan a través de las diferentes -- funciones que la institución realiza mediante la función Legislativa, Ejecutiva y Judicial.

## 5.6.- ANALISIS DE LA JURISPRUDENCIA

"NACIONALIDAD, DETERMINACION DE LA. La Constitución Política - de la República, acoge para determinar la nacionalidad por nacimiento, dos causas, que son: La sustentada en el aspecto territorial (jus soli) y la que se funda en el derecho de sangre (jus sanguinis). Las fracciones I y III del artículo 30 inciso A, de la Ley Fundamental consagran el principio de la territorialidad o derecho de suelo, considerando como una proyección del territorio las embarcaciones y las aeronaves. La fracción II del citado artículo, establece la nacionalidad mexicana con base en la de los padres, ya sea que ambos o cualquiera de --- ellos sean mexicanos. (ejecutoria).

— Amparo directo 4888/80. Juana María Gómez de De Luna. 2 de julio de 1981. 5 votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Rodolfo Ortiz Jiménez. (Informe Tercera Sala 1981. Tesis 69. Pág. 67)". (93)

Por ende, en México conforme a la ley vigente de Nacionalidad y Naturalización, se admite que se otorgue la nacionalidad mediante el jus soli interrelacionado con el jus sanguinis.

El Jus Soli es el medio para absorber a la población de origen extranjero, y además, suele ser una defensa para los países de abundante inmigración.

En tanto que, el Jus Sanguinis, es una forma derivada del parentesco consanguíneo.

(93). PEREZNIETO CASTRO, MANSILLA Y MEJIA, MARIA ELENA. MANUAL PRACTICO DEL EXTRANJERO EN MEXICO. EDITORIAL HARLA, S.A. MEXICO, 1991. Pág. 21.

"EXTRANJEROS NATURALIZADOS. Al ser admitidos en la marina mercante, se les otorga, no un derecho, sino una gracia que puede retirarse en cualquier tiempo. Arroitia Arellano y Coags. tomo I, Pág. 856. 9 votos. Jiménez Francisco y Coags. Tomo I, Pág. 875. 9 votos. Ibarguen Victoriano y Coags. Tomo I, Pág. 887, 9 votos.". (94)

"El otorgamiento de la nacionalidad mexicana, es una disposición o facultad discrecional de la autoridad administrativa, por lo que, aún cuando el extranjero cumpla con los requisitos establecidos se le puede denegar la naturalización, es decir, la autoridad administrativa decide libremente si otorga o no una carta de naturalización".

"Naturalización, cartas de. Cuando la autoridad asegura que -- una carta de naturalización no corresponde al interesado, está obligada a probar esa aseveración, y si, la autoridad asegura que la carta de naturalización no está registrada en las oficinas respectivas, esa omisión no puede ser imputable al quejoso, debiéndose tomar en consideración que no existe disposición alguna que establezca que la falta de registro, invalida una carta de naturalización (Ejecutoria). Quinta Epoca. Tomo - XXXVI, Pág. 1321.

Wong Ying Antonio.

(Apéndice 1917-1975. Segunda Sala. Pág. 653).". (95)

(94). PEREZNIETO CASTRO, LEONEL, MANSILLA Y MEJIA, MARIA ELENA MANUAL PRACTICO DEL EXTRANJERO EN MEXICO. Ob. Cit. Pág. 32.

(95). PEREZNIETO CASTRO, LEONEL, MANSILLA Y MEJIA, MARIA ELENA MANUAL PRACTICO DEL EXTRANJERO EN MEXICO. Ob. Cit. Pág. 32.

En esta ejecutoria establece que la carga de la prueba la tiene que presentar la autoridad administrativa, más no el interesado o naturalizado, dicha autoridad está obligada a probar su afirmación cuando asegure que la carta de naturalización -- no pertenezca al interesado o cuando la carta de naturalización no corresponda al interesado o que cuando la carta de naturalización no está registrada en las oficinas de la Secretaría de Relaciones, no podrá ser responsabilidad del interesado, sino que el error fué cometido en la misma oficina de la Secretaría.

Por lo tanto, no hay disposición alguna que establezca que la falta de registro de la carta de naturalización invalida a esta.

## CONCLUSIONES

- 1.- El Estado es la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.
- 2.- Al Estado lo integran tres elementos; el territorio, el pueblo y el poder.
- 3.- El territorio es un elemento indispensable para el Estado.
- 4.- Al pueblo se le considera como el sostén de las instituciones nacionales.
- 5.- En su terminología general el poder se refiere al dominio, imperio, facultad, que tiene para mandar o para ejecutar una cosa.
- 6.- Legislar, administrar y juzgar son funciones típicas del Estado, que encierran la forma de gobernar.
- 7.- Los fines esenciales del Estado se reducen a la defensa exterior, al mantenimiento del orden público, a la realización del derecho y a la promoción de la vida económica y cultural del pueblo.
- 8.- Para que un Estado exista debe tener la posesión de un territorio y el animo de permanecer en él y defenderlo en favor de su población.
- 9.- Del dominio sobre el territorio, depende la autoridad -- del Estado sobre los individuos que se encuentran en él, y todo esto deriva de su soberanía.
- 10.- Dominio implica un poder sobre una cosa, es decir, disponer totalmente y sin limitaciones de alguien sobre --- cierta cosa.
- 11.- El Estado requiere que su población tenga un asentamiento permanente en un territorio.

- 12.- Los Estados no se han puesto de acuerdo sobre el límite y extensión del espacio aéreo en su altura.
- 13.- El poder es un medio para que el Estado pueda realizar sus fines.
- 14.- El poder es un hecho natural, insertado en la propia --- condición humana, y situado fuera de la voluntad y libertad del individuo.
- 15.- El poder no surge espontáneamente, sino se hace y se crea, el poder aparece con la existencia humana.
- 16.- El poder debe ser siempre limitado por el Derecho, porque sino se transformaría en tiranía o en despotismo.
- 17.- El conjunto de competencias asignadas a los órganos federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial constituyen el llamado Supremo Poder de la Federación.
- 18.- El pueblo es aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos.
- 19.- El pueblo es un elemento indispensable para que el Estado pueda surgir y subsistir.
- 20.- El pueblo es la sociedad política asentada en un territorio determinado, que posee los principios generales del Derecho Público y organizado en un sistema político, económico y social para beneficio de la colectividad.
- 21.- El ámbito personal del orden jurídico nacional es determinado por el Derecho Internacional, y tal determinación resulta del ámbito territorial de validez.
- 22.- La naturaleza del pueblo se establece en la relación entre la sociedad y el Estado.

- 23.- La nacionalidad encuentra su verdadera expresión política y jurídica dentro de los Estados soberanos, como unidad política independiente.
- 24.- La naturalización es la forma jurídica a través de la cual un Estado recibe a un extranjero y lo considera parte de su pueblo.
- 25.- La naturalización no es obligatoria sino facultativa, para el Estado, ya que éste decide discrecionalmente si otorga o no la carta de naturalización.

## B I B L I O G R A F I A

- Arce, Alberto. Derecho Internacional Privado. Séptima Edición. Editorial Universidad de Guadalajara. México, 1973.
- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- Aristóteles. La Política. Novena Edición. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Colección Austral. Madrid, 1962.
- Arnaíz Amigo, Aurora. Estructura del Estado. Primera Edición. Miguel Porrúa, S.A. Librero Editor. México, 1979.
- Blanco Ande, Joaquín. Teoría del Poder. Editorial Pirámide. Madrid, 1977.
- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
- Carré de Malberg, R. Teoría General del Estado. Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1948.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 90ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.
- Dabin, Jean. Doctrina General del Estado. Editorial Jus. México, 1946.
- Del Vecchio, Giorgio. Teoría del Estado. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, 1956.
- Duverger, Maurice. Sociología Política. Tercera Edición. Editorial Ariel. España, 1972.
- Fischbach, Oskar Georg. Teoría General del Estado. Tercera Edición. Editorial Labor, S.A. Barcelona- Buenos Aires, 1934.

- García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Trigésimoprimera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- González Uribe, Héctor. Teoría Política. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- Groppali, Alessandro. Doctrina General del Estado. Porrúa Hermanos y Compañía, Distribuidores. México, 1944.
- Hauriou, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Ariel. Barcelona, 1971.
- Jellinek, Georg. Teoría General del Estado. Editorial Alba-tros. Buenos Aires, Argentina, 1981.
- Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Imprenta Universitaria. México, 1949.
- Teoría General del Estado. Décimoquinta Edición. Editorial El Nacional. México, 1983.
- Locke, John. Ensayo sobre el Gobierno Civil. Primera Edición. Ediciones Nuevomar, S.A. México, 1984.
- Mendieta y Nuñez, Lucio. Sociología del Poder. Segunda Edición. Editorial UNAM. México, 1976.
- Montesquieu. El Espíritu de las Leyes. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- Niboyet, Juan Paulino. Principios de Derecho Internacional Privado. Editorial El Nacional. México, 1969.
- Palacios, Alfredo L. Masas y Elites en Iberoamérica. Segunda Edición. Editorial Columbia, Argentina, 1956.
- Palacios Mejía, Hugo. Introducción a la Teoría del Estado. Segunda Edición. Editorial Temis. Colombia, 1980.

- Pereznieto Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Tercera Edición. Editorial Harla, S.A. México, 1987.
- Pereznieto Castro, Leonel, Mansilla y Mejía María Elena. Manual Práctico del Extranjero en México. Editorial Harla, S.A. México, 1991.
- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Vigésimosegunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.
- Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. Primera Edición. Textos Universitarios. México, 1982.
- Ramírez Sánchez, Jacobo. Introducción al Estudio del Derecho. Segunda Edición. Textos Universitarios. México, 1967.
- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Décimotava Edición. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1956.
- Rojina Villegas, Rafael. Introducción y Teoría Fundamental del Derecho y del Estado. Tomo II. Editorial El Nacional. México, 1944.
- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.
- Política Exterior de México. Segunda Edición. Editorial Harla, S.A. México, 1984.
- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Octava Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- Trigueros, Eduardo. La Nacionalidad Mexicana. Vol. I. Editorial Jus. México, 1940.
- Weber, Max. Economía y Sociedad. Primera Edición. Vol. IV. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1944.